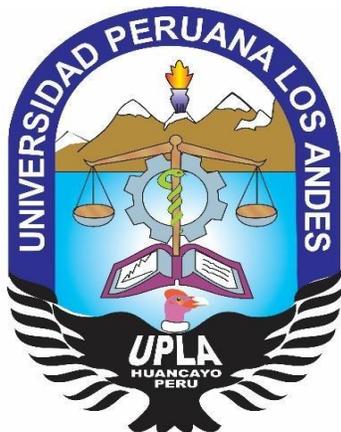


UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : FACTORES QUE CONTRIBUYEN LA INEFICIENCIA LEGISLATIVA Y FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES EN EL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE CHILCA 2015 – 2017.

PARA OPTAR: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : JUDITH MILAGROS CAJACHAGUA VARILLAS

XIMENA MARIA BUSTAMANTE TRUJILLO

ASESOR : ANGELA RIVERA PAUCARPURA

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Huancayo – Perú

2020

DEDICATORIA

Nosotras dedicamos esta tesis a los que nos dieron la vida y nuestro motivo a seguir adelante, a nuestros progenitores, ya que el apoyo brindado es y ha sido invaluable e incondicional, en la búsqueda de nuestra sólida formación académica y profesional.

AGRADECIMIENTO

De una manera muy especial en primer lugar queremos manifestar un verdadero agradecimiento a todas aquellas personas que nos colaboraron para este trabajo académico, aportando ideas, opiniones que coadyuvaron enormemente para nuestro objetivo, en segundo lugar dar un sentido a la gratitud a los educadores de nuestra alma mater, personas que con sus sabios conocimientos y enseñanzas coadyuvaron en nuestra formación profesional, y por último a nuestros padres quienes fueron y son nuestro soporte moral siempre.

RESUMEN

Nuestro trabajo de investigación parte del problema: ¿Cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del Distrito de Chilca, 2015 - 2017? siendo el objetivo general: Establecer cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del Distrito de Chilca, 2015 – 2017; la hipótesis que guio la investigación es: La falta de participación ciudadana, formación jurídica y ausencia de control del gobierno central a las municipalidades son las causas que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del Distrito de Chilca, 2015 – 2017, el método que se empleó es el: Análisis- síntesis; La investigación se ubica dentro del tipo Básico y jurídico social; llegándose al nivel descriptivo; con un diseño no experimental – descriptivo simple; la población estuvo constituido de 60 personas; funcionarios públicos, pobladores, especialistas en gestión pública y con una muestra de 10 especialistas en gestión pública, 30 funcionarios públicos y 20 pobladores; y se empleó, el tipo de muestreo no probabilístico intencional. Para la recolección de la información se utilizó la técnica de la encuesta y análisis de contenido documental, cuyo instrumento es el cuestionario y el cuadro de análisis de legislación comparada. De los resultados obtenidos, se ha podido comprobar que el desconocimiento en la normatividad, la ausencia de control del Gobierno Central a las Municipalidades y la ausencia de participación ciudadana inciden en un cumplimiento adecuado de su labor legislativa y fiscalizadora en el Distrito de Chilca. Se llegó a la conclusión de que los regidores desconocen propiamente el ejercicio de sus funciones, generado por una falta de conocimiento y por una omisión en la Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo existe una débil función fiscalizadora del Gobierno Central, en razón que se carece de entes autónomos descentralizados y por último la ciudadanía no es un

participe activo en temas propios de políticas esto ante una falta de difusión de los diversos mecanismos de participación ciudadana, por lo que todos estos puntos contribuyen a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores del Distrito de Chilca.

Palabras claves: Regidor, Gobierno local, labor fiscalizadora, legislativa

ABSTRACT

The research work starts from the problem: What are the factors that determine the legislative and supervisory inefficiency of the councilors in the local government of the Chilca district, 2015 - 2017? being the general objective: To establish which are the factors that determine the legislative and fiscal inefficiency of the councilors in the local government of the district of Chilca, 2015 - 2017; The hypothesis that guided the investigation is: The lack of citizen participation, legal training and the absence of control from the central government to the municipalities are the causes that determine the legislative and supervisory inefficiency of the councilors in the local government of the district of Chilca, 2015 - 2017, the method used was: Analysis-synthesis; The investigation is located within the Basic and social legal type; reaching the descriptive level; with a non-experimental - descriptive simple design; the population consisted of 60 people; public officials, residents, specialists in public management and with a sample of 10 specialists in public management, 30 public officials and 20 residents; and the intentional non-probability sampling type was used. For the collection of the information, the technique of the survey and analysis of documentary content was used, whose instrument is the questionnaire and the table of analysis of comparative legislation. From the results obtained, it has been possible to verify that the ignorance in the regulations and the municipal management affect the fulfillment of its legislative and supervisory work in the district of Chilca. It was concluded that not having adequate knowledge and training on Public Management contributes to the legislative and fiscal inefficiency with respect to the councilmen of the Chilca District, in this way an inadequate work is carried out.

Keywords: Alderman, local government, supervisory, legislative wor

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I.....	- 9 -
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 9 -
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	- 9 -
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.	- 9 -
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	- 14 -
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	- 15 -
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	- 18 -
1.2 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	- 19 -
1.2.1. Objetivo general	- 19 -
1.2.2. Objetivos específicos	- 19 -
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 20 -
1.3.1. Hipótesis.....	- 20 -
1.3.2. Variables	- 21 -
CAPÍTULO II	- 22 -
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	- 22 -
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	- 22 -
2.1.1. Antecedentes internacionales	- 22 -
2.3.2. FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL REGIDOR:	- 70 -
2.4.1. Alcaldía	- 77 -
2.4.2. Autonomía	- 77 -
2.4.3. Concejo Municipal	- 77 -
2.4.4. Función Fiscalizadora Municipal	- 77 -
2.4.5. Función Legislativa Municipal	- 78 -

2.4.6.	Función Pública	- 78 -
2.4.7.	Gestión municipal	- 79 -
2.4.8.	Gobierno local	- 79 -
2.4.9.	Municipio	- 79 -
2.4.10.	Regidor	- 80 -
2.4.11	Municipalidad	- 80 -
2.5.	MARCO FORMAL O LEGAL	- 81 -
2.5.1.	Constitución Política del estado Reglamento Interno de Concejo Municipal de Chilca. RIC	- 81 -
2.5.2.	Ley Orgánica de municipalidades art 27972:	- 82 -
CAPÍTULO III		- 87 -
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN		- 87 -
3.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	- 87 -
3.1.1.	Método General	- 87 -
3.1.2.	Métodos específicos	- 88 -
3.1.3.	Métodos particulares	- 90 -
3.1.3.1.	Método Sistemático jurídico:	- 90 -
3.2.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	- 91 -
3.2.1	Tipo de investigación- Jurídica.	- 91 -
3.2.2.	Nivel de investigación	- 92 -
3.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	- 93 -
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	- 94 -
3.4.1.	Población	- 94 -
3.4.2.	Muestra:	- 95 -
3.4.3.	Tipo de muestreo no probabilístico - intencional.	- 96 -
3.5.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	- 97 -
3.5.1.	Técnica e instrumentos de recolección de datos	- 97 -
3.5.2	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	- 99 -
CAPITULO IV		- 100 -
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		- 100 -
4.1.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	- 100 -

4.1.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, POBLADORES Y ESPECIALISTAS EN FUNCIÓN PÚBLICA	- 100 -
4.1.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA INEFICIENCIA LEGISLATIVA Y FISCALIZADORA DEL GOBIERNO LOCAL DE CHILCA	- 112 -
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	- 115 -
4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	- 118 -
CONCLUSIONES	- 132 -
RECOMENDACIONES	- 134 -
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	- 137 -
ANEXO	- 144 -
MATRIZ DE CONSISTENCIA	145

INTRODUCCIÓN

Al asumir la elección del tema de investigación, se tomó en consideración la crisis institucional que se presentan en los gobiernos locales, sean en el ámbito urbano, rural, fronterizos o selva, debido a la falta de liderazgo y correcta actuación gubernamental de las autoridades locales en la gestión municipal a favor de las poblaciones que representan.

Los gobiernos locales gozando de autonomía, tienen características, matices particularidades propias, distintas entre ellos, debido a su ubicación geográfica, cultural, económica, social, artística; pero que tienen en común, como consecuencia de la ley orgánica de municipalidades, una organización municipal, un conjunto de atribuciones, facultades, competencias, funciones y prohibiciones que si bien es cierto regula a todas las municipalidades en general , tiene una interpretación y aplicación de acuerdo a las realidades propias de los municipios.

En ese sentido, las municipalidades en el país tienen una importancia vital en el desarrollo local, siendo los órganos más importantes:

El concejo Municipal constituido por dos autoridades quienes son; el alcalde y los regidores quienes se constituyen en la máxima autoridad local colegiada, las mismas que han sido elegidas por votación popular en procesos electorales, a quienes se le ha dado el poder a fin que dentro del ámbito de su jurisdicción, ejerzan funciones de gobierno y de administración dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

La otra es la alcaldía constituyéndose en el órgano ejecutivo de los gobiernos locales a fin de que con las atribuciones conferidas logren el desarrollo local de las poblaciones que representan.

Bajo ese contexto, las autoridades elegidas deben cumplir con el rol de representación y autoridad que se les ha encargado, sin embargo, los niveles de percepción de su trabajo pasan de manera inadvertida, como consecuencia de su falta de compromiso y conocimiento de la realidad de su población, manifestándose en una labor improductiva e ineficiente que demuestran en sus acciones como consecuencia de su desconocimiento y desinterés.

Bajo esa circunstancia esta investigación enuncio como problema general: ¿Cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del Distrito de Chilca, 2015 - 2017?

El Objetivo general de la investigación es: Establecer cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del Distrito de Chilca, 2015 – 2017.

Se planteó como Hipótesis general: La falta de participación ciudadana, formación jurídica y la ausencia de control del gobierno central a las municipalidades, son las causas que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del Distrito de chilca, 2015 – 2017

Siendo la Variable independiente: Factores que contribuyen a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora. Variable dependiente: Gobierno local del Distrito de chilca. Este trabajo de investigación forma parte del tipo de investigación básica con un nivel de investigación descriptiva, el cual para su elaboración se empleó como método general, el científico que se divide en cuatro partes: la formulación del problema, el planteamiento de la hipótesis, la contrastación de hipótesis y las nuevas teorías. Como métodos particulares se usó el método jurídico, el método de análisis y síntesis. El cuanto al diseño pues se empleó el no experimental

descriptivo simple. La muestra tomada que se utilizó fue la investigación fue no probabilística, por accesibilidad siendo un total de 60 funcionarios y 10 especialistas en el área de gestión pública, en el ámbito del Distrito de Chilca.

Nuestro trabajo de investigación está conformado por IV capítulos:

- El 1º capítulo se despliega el problema, justificación, marco teórico e hipótesis de la investigación.
- El 2º capítulo refiere y explica la metodología de la investigación en el cual describimos el tipo, nivel y los métodos de investigación que se emplearon en la presente investigación.
- El 3º capítulo nos indica los resultados de la investigación el mismo que fue presentado en dos partes; en la primera se determinó los objetivos y la segunda parte se contrastó la hipótesis.
- El 4º capítulo atañe con respecto a la discusión de los resultados en cual se especificó los objetivos determinados y la hipótesis contrastada.

Y por último advertimos las conclusiones a las que se ha llegado, pues la falta de participación ciudadana, formación jurídica y ausencia de control del gobierno central a las municipalidades son las causas que contribuyen a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores, lo cual se refleja en la deficiencia de las Gestiones municipales y las recomendaciones que se dan como aporte en la presente investigación, es que los aspirantes a ser Funcionarios Públicos deberían de tener formación jurídica, el gobierno central debe realizar un control exhaustivo a las municipalidades, seguidamente que la misma población participe activamente.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Uno de los aportes significativos de la actual Constitución Política del Estado, es la incorporación normativa que desarrolla la participación ciudadana, en asuntos de naturaleza política y pública que se presentan en la sociedad.

En ese sentido, el Artº 31 del texto constitucional, señala de manera taxativa que “Los ciudadanos tienen el derecho de participar en asuntos públicos mediante, referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de

autoridades, demanda de rendición de cuentas. Tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos determinados por la ley orgánica (...) Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos” (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Articulo 31,, 1993).

Lo que se interpreta, que los ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles, tienen la facultad de participar en asuntos públicos y políticos de manera libre, espontánea y directa, sin que medie ninguna restricción; salvo algún impedimento o restricción legal que impida su participación en el seno de la sociedad.

Está participación ciudadana no solo supone, que deba hacerlo solo en los procesos eleccionarios, sea en su condición de elector o candidato, sino que involucra una intervención proactiva en todos los aspectos que pueda presentarse en la administración y gestión municipal que realizan las autoridades como por ejemplo participar en los presupuestos participativos, en las juntas vecinales, así como también en los comités de desarrollo a nivel distrital, en el concejo de coordinación local, teniendo un papel protagónico en la proyección y elaboración de los planes y políticas de gobierno local , sino también en los que significa la fiscalización a través de la rendición de cuentas y el control que puedan ejercer mediante la revocatoria de autoridades locales como consecuencia de haber defraudado la confianza que los pobladores han depositado en sus autoridades.

Está amplia participación ciudadana que la ley concede, en la actualidad a todos los ciudadanos ha permitido hasta la fecha una característica importante en

el seno de la democracia, que los gobiernos locales sean hoy directamente los representantes de la población por mandato popular, situación que no se veía reflejado como consecuencia de que siempre las autoridades eran elegidas o designadas por el poder de turno como consecuencia de gobiernos militares, dictatoriales, autocráticos que no respetaban el derecho de la población de elegir a sus representantes.

Sin embargo, se observa de forma preocupante en la actualidad que quienes representan a la población, son ciudadanos que tienen un desconocimiento e ignorancia en el ejercicio de sus actividades siendo autoridades en la administración y gestión municipal, del mismo modo en los aspectos normativos que regulan la actividad municipal, desconociendo lo plasmado en el texto constitucional, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Contrataciones con el Estado y otros dispositivos legales que son indispensables conocer para que desarrollen adecuadamente su función de autoridades locales, sea como alcalde o regidores.

Esto que se señala, genera una serie de acontecimientos y problemas en los Gobiernos locales que se materializan en la falta y ausencia del desarrollo local a favor de la población, la falta de bienestar en las jurisdicciones territoriales se debe fundamentalmente a la corrupción al interior de los gobiernos locales como consecuencia de que los funcionarios y servidores públicos, actúan deslealmente en el ejercicio de sus funciones establecidas en el ordenamiento jurídico y los instrumentos de gestión debidamente establecidos.

Estos actos de corrupción, son desarrollados exclusivamente por los funcionarios y servidores públicos que laboran al interior de la administración local entendiéndose por dichos actos como la acción por el cual, quien o quienes detentan el poder aprovechan para sí, sus familias, parientes, grupos sociales o políticos beneficiarse de manera inapropiada e indebida de los recursos del gobierno local.

En ese sentido, esto se debe a que los representantes elegidos no cuentan, ni reúnen los requisitos que debe tener una autoridad para ejercer adecuadamente su función y rol como representantes de la población. Los regidores por mandato constitucional y legal son las autoridades locales que desarrollan labores de naturaleza legislativa, fiscalizadoras y de representación y por consiguiente la función que desarrollan son importantes en el seno de los gobiernos locales.

Los factores que se presentan como causa de ineficiencia e improductividad en su labor de legislar y fiscalizar con respecto a los regidores en del Distrito de Chilca, podemos mencionar a los siguientes:

- ✓ La ausencia de conocimiento de la normativa municipal
- ✓ La falta de conocimiento de la Gestión Pública
- ✓ Ausencia de planificación en el gobierno local
- ✓ Falta de planificación económica y financiera.
- ✓ Falta de capacitación sobre la gestión municipal.
- ✓ Falta de competitividad y preparación gubernamental.
- ✓ Desconocimiento de la Constitución Política del Estado.
- ✓ Desconocimiento de la Ley Orgánica Municipalidades.

- ✓ Falta de la participación fiscalización y control ciudadano.
- ✓ Ausencia de formación jurídica en los funcionarios públicos.
- ✓ Desconocimiento de sus funciones de los funcionarios públicos como fiscalizadores.
- ✓ Ausencia en su tarea legislativa y fiscalizadora.
- ✓ Desconocimiento de la realidad social y problemática del sector.
- ✓ Manipulación de las organizaciones políticas.
- ✓ Falta de comunicación entre población y funcionarios públicos.
- ✓ Falta de conocimiento de a población de los candidatos al momento de elegir el voto.
- ✓ Ausencia de organización adecuada de la sociedad civil.
- ✓ Incumplimiento de los instrumentos de gestión
- ✓ Aprovechamiento del cargo político
- ✓ Ausencia de control y/o fiscalización por parte del Gobierno Central

El distrito de Chilca se encuentra ubicado en la zona sur de Huancayo, que está caracterizado por ser un distrito metropolitano, cuya población mayoritariamente es migrante de pobladores de Huancavelica, Ayacucho, y otros lugares del país en el que asentándose desarrollan sus actividades vinculadas básicamente al comercio, artesanía, transporte entre otras actividades.

Los regidores que vienen a ser las autoridades locales cuya función es de naturaleza legislativa y fiscalizadora son ineficientes en el cumplimiento de su función y conforme señala la población aprovechan del cargo para intereses particulares incumpliendo su función de fiscalización y legislativa.

La presente investigación ha evidenciado que en su labor legislativa, no existen proyectos de ordenanza que regulen las diversas actividades, como el comercio ambulatorio, sobre una regulación adecuada en las licencias de construcción, las licencias de funcionamiento en las actividades comerciales, ordenanzas que regulen los giros especiales, sobre el recojo y tratamiento de residuos sólidos, saneamiento físico legal, sobre tributación municipal, la autorización de los vehículos menores debidamente actualizados que permitan que la población desarrolle sus actividades.

En lo que se refiere a la fiscalización en la gestión municipal, se puede apreciar que no ha existido labor fiscalizadora de los regidores sobre la gestión municipal, el mismo que se evidencia, al no haberse constituido comisiones especiales de investigación sobre la gestión anterior que ha estado lleno de indicios de comisión delictiva y mala gestión, como tampoco de la actual donde existe pésima administración conforme indican los pobladores por lo que concluyentemente se materializa la ineficiencia de los regidores en el desconocimiento normativo, de gestión y administración en gestión municipal

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca, 2015 - 2017?

1.1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En que magnitud el desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017?
- b) ¿En qué forma la ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015 - 2017?
- c) ¿De qué forma coadyuva la ausencia de participación ciudadana en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 Justificación teórica

En la presente investigación el aporte gira en el progreso del derecho municipal, debido a que se asume la postura que la Contraloría General de la Republica a través de sus unidades descentralizadas controlen los ingresos, presupuesto, y todo tipos de gastos ya sea de inversión y/o licitaciones públicas. Sin embargo es de conocimiento que las municipalidades cuentan con autonomía económica, es decir la facultad que por ley le es otorgada a fin de disponer con sujeción a las normas los ingresos con que cuentan, sin embargo es visto a lo largo del tiempo que las municipalidades desvían ingresos, presupuestos y todo tipo de recursos económicos con la finalidad de realizar actos ilícitos y

contrarios a la ley, los cuales generan perjuicio a la población, trayendo consigo déficit económico y pobreza.

Por lo que al asumir esta postura existiría límites y parámetros en los gastos públicos a fin de que las municipalidades sean controladas y expuestas en forma pública respecto al manejo de recursos públicos

1.1.3.2 . Justificación social

En la presente investigación se ha comprobado a través de los resultados de investigación que existe desconocimiento en materia de gestión pública por parte de los regidores, es decir sobre políticas en calidad de servicio, lo cual conlleva a una ineficiencia de las municipalidades en satisfacer necesidades públicas. Por lo que el presente trabajo generaría beneficios a la población debido a que contribuiría que en los gobiernos regionales se refuerce no solo políticas sociales sino que también se materialice mayores espacios de concertación y participación vecinal, con el fin de que la comunicación entre los ciudadanos y los regidores sea más cercana. Consecuentemente, la finalidad sería de que las entidades ediles puedan conocer los servicios públicos y/o necesidades de mayor urgencia que tiene la población.

1.1.3.3. Justificación práctica

La investigación se sustenta en que se debería modificar el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual contribuiría a que los

ciudadanos al postular al cargo público de regidores tengan un manejo adecuado respecto no solo a la normatividad municipal sino también en torno a la administración de recursos públicos a fin de garantizar de forma una eficiencia frente al ejercicio de la autonomía administrativa delegado a la municipalidad y con ello contribuir a mejorar la calidad de servicio. Con ello también generaría, que al existir un manejo adecuado de los recursos públicos, los índices de pobreza arraigado en las zonas distantes de Chilca disminuya en gran manera ya que los recursos transferidos por el Estado a los gobiernos regionales no solo serían utilizados en forma focalizada sino también sería descentralizado a la población más vulnerable

1.1.3.4. Justificación metodológica

Su justificación metodológica lo encontramos en el hecho de que se aplicó la metodología científica, las técnicas e instrumentos para la validación de la hipótesis la que permitió una correcta interpretación, recolectando información, y empleando el cuestionario, la encuesta y entrevista hacia los servidores públicos y población que permitirá establecer cuales los factores que contribuyen en la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el distrito de Chilca, la cual podrá ser utilizada en posteriores investigaciones para lograr un resultado favorable. Consecuentemente el aporte en la presente investigación gira en analizar que los factores que contribuyen en la

deficiencia legislativa y fiscalizadora merman en una función deficiente de los regidores, los cuales ocasionan un perjuicio a la población

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación temporal

El estudio de la tesis puesta a consideración alcanzó el estudio sobre el rol que cumplen los legisladores locales del distrito de Chilca, en el marco de las funciones y competencias que le asigna la Constitución Política del Estado, la normatividad municipal y sus instrumentos de gestión; la misma que se circunscribió en el periodo del último proceso electoral que significa específicamente el 2015- 2017.

1.1.4.2. Delimitación espacial

La investigación se extendió en la esfera del **distrito de Chilca, Provincia de Huancayo.**

1.1.4.3. Delimitación social

La actual investigación, consiste en realizar un análisis sobre la normatividad, con respecto a las disposiciones constitucionales y legales sobre las funciones y competencias que poseen la administración local y regional.

Así como también, nos responsabilizaremos, de realizar la debida verificación de las encuestas a realizar a los funcionarios, especialistas y ciudadanos con respecto al desarrollo que ha tenido el distrito de Chilca;

en cuanto se refiere a la gestión municipal que permitió establecer la ineficiencia que existe en el desarrollo de sus labores como legisladores locales en sus tareas legislativas y fiscalizadoras.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual comprendió abordar temas vinculados a la investigación, en merito a ello se estableció el desarrollo conceptual de las instituciones más resaltantes, los cuales son: gobiernos locales, función legislativa y fiscalizadora que desarrollan los integrantes del concejo municipal, y conceptos de eficiencia e ineficiencia en la gestión de los gobiernos locales.

1.2 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Establecer cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015 – 2017.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Explicar en qué magnitud el desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.

2. Analizar en qué forma la ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.

3. Determinar de qué forma coadyuva la ausencia de participación ciudadana en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Hipótesis

1.3.1.1 Hipótesis general

La ausencia de participación ciudadana, formación jurídica y ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades son las causas que contribuyen a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015 – 2017.

1.3.1.2. Hipótesis específicas.

a) El desconocimiento de la normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora, al carecer de formación jurídica los regidores del gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.

b) La ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017, generado por la falta de órganos fiscalizadores desconcentrados que supervisen las gestiones municipales.

c) La ausencia de participación ciudadana coadyuva en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017, ante la falta de participación proactiva de los pobladores

1.3.2. Variables

a) Identificación de variables

Variable independiente

X = Factores que determinan la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores.

b) Proceso de operacionalización

VARIABLE DE LA INVESTIGACION	DIMENSIONES	INDICADORES
X=Factores que determinan la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores.	X ₂ = Desconocimiento de normativa municipal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ordenanzas Municipales ✓ Ley orgánica de Municipalidades ✓ Decretos de Alcaldía
	X ₃ = Ausencia de control del Gobierno Central	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administración de recursos públicos ✓ Órganos descentralizados fiscalizadores ✓ Políticas en calidad de servicio ✓ Fomentar el desarrollo y bienestar social
	X ₁ = participación popular	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Referéndum ✓ Rendición de cuentas ✓ Iniciativa en la formación de dispositivos municipales ✓ Ley N° 26300

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

Viviana Bellido A. “Análisis de ineficiencia municipal: La municipalidad de la plata”. [Tesis Post Grado] Universidad Nacional de la Plata - Argentina; llegó a las siguientes conclusiones:

“El objetivo básico y primordial de la Administración Pública, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional, debe ser la prestación de sus servicios a los ciudadanos con la máxima eficacia y eficiencia. Por ello se menciona que la

eficacia hace alusión a la capacidad de obtener un objetivo querido; mientras la eficiencia es la aptitud de conseguir este objetivo con el mínimo de recursos posibles y aprovechables. Respecto al término eficiencia se le puede especificar también como la relación entre los resultados conseguidos y los recursos utilizados, y en este sentido, la Administración Pública debe proteger muy bien que los recursos guarden el equilibrio de un control justo. Los ciudadanos muestran un interés permanente en conocer la cantidad de servicios públicos que reciben y que se subvencionan mediante el pago de sus impuestos.

En términos generales, cuanto mayor es dicha cantidad (permaneciendo ininterrumpida la calidad de los servicios), mayor grado de satisfacción señalan respecto al ejercicio del sector público correspondiente. En efecto, es bastante seguido que se exija una mayor cantidad y cobertura de servicios públicos, como educación, salud, seguridad y justicia. Consecuentemente, se puede establecer que el Municipio, cubre todos sus gastos, que, si bien depende de la coparticipación de los entes superiores, no es en un porcentaje desmedido, y que llega a cubrir en forma amplia su gasto en personal, lo que conllevaría a un buen indicio, dado que no se encuentra enlazado a tensiones políticas de niveles superiores”. (VIVIANA BELLIDO, 2013)

Pinochet Cifuentes O. llegó a las siguientes conclusiones: “La participación ciudadana se ha convertido en un factor concluyente para las administraciones públicas de los países, donde el triunfo de las diferentes políticas públicas depende en cierta medida- de la inserción de la ciudadanía en la Gestión Gubernamental. En específico, se vuelve trascendental que la participación

ciudadana comience a incentivarse a nivel local, puesto que es en esta área donde se da una relación más directa entre la comunidad y el Estado, existe mayor supervisión social y hay mayor evidencia de los impactos de la Gestión Pública. Sin embargo, lo que se ha notado en el último tiempo, es que no se cuenta con un alto nivel de participación ciudadana en la Gestión Pública local del país, quedando demostrado con la presente investigación sobre la comuna de Pudahuel.

En particular, si se tiene en consideración el problema de investigación vinculado al bajo nivel difundido de la participación ciudadana en la Gestión Pública local-, una reflexión trascendental es que el caso de la comuna de Pudahuel se encuadra dentro de la situación proyectada, con la singularidad de que la comuna está en el límite entre un nivel medio y bajo de participación, es decir, está en un punto de transformación desde su histórico nivel bajo hacia un nivel medio que, de afianzarse, le permitirá optimizar la calidad de la democracia local y el desarrollo comunitario en sus diversos ámbitos.

Por lo que, al inicio de la investigación se realizó una pregunta principal y diversas preguntas secundarias para lograr entender el problema que existe. Ahora, en la fase final, es necesario retornar a ellas para verificar si se dio respuesta a cada una. Comenzando con las preguntas secundarias, una de ellas es ¿qué mecanismos se emplean para participar y cómo se trasmite en la comuna? Al respecto, puede señalarse que los mecanismos principales que se emplea en la comuna son las mesas territoriales y los presupuestos participativos, siendo sólo dos mecanismos de los ocho estipulados en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Pudahuel. Estos mecanismos tienen las características -a grandes

rasgos por ser periódicos, de un acceso sencillo y de un impacto directo en el progreso comunitario de los habitantes de la comuna de Pudahuel. Respecto a su difusión, los mecanismos de participación ciudadana local se propagan principalmente por medio de la página web del Municipio, las distintas redessociales, el canal de YouTube de la Municipalidad y los lienzos en puntos más importantes de los barrios.

Con lo que se ve un claro énfasis en la trasmisión por internet, situación que puede dejar fuera a una parte de la población la cual, por varios motivos, no tiene acceso. Por tanto, se debe tener presente este punto al momento de razonar en la ampliación de las formas de difusión en la comuna. La siguiente pregunta es ¿cuál es el nivel de participación ciudadana en Pudahuel? De este ámbito se llegó a verificar la existencia de un nivel medio-bajo de participación ciudadana en la Gestión Pública local de la comuna de Pudahuel, que está caracterizado por la participación de una menor cantidad de habitantes, por la presencia mayoritaria de mecanismos de participación local de tipo consultivos y por tomar decisiones municipales centralizadas. Mientras que los impactos corresponderían a: una menor legitimidad, una paralización del desarrollo de la comuna y un desgaste de la localidad de la democracia comunal (como consecuencia de la conducción de los asuntos públicos llevada a cabo por una minoría local).

Finalmente, reuniendo todos los elementos mencionados, la participación ciudadana en la comuna de Pudahuel presenta diversas fortalezas y debilidades. Las fortalezas primordiales corresponden a: la preocupación y el énfasis en la participación ciudadana por parte de la Municipalidad, la utilización o

implementación de la mayoría de los mecanismos de participación enmarcados en las normativas y una mayor participación de adultos mayores y de las mujeres en la gestión pública local.

Mientras tanto las debilidades se reúnen en: un nivel alto de desinformación de los mecanismos de participación y en una baja utilización de los mismos por parte de la comunidad, una menor participación de jóvenes en la Gestión Pública local y el nivel medio-bajo de participación ciudadana en la comuna de Pudahuel. Por lo que, se logra dar respuesta a las diversas preguntas planteadas, con lo que se contribuiría a comprender el problema de la baja participación ciudadana y la situación real de la comuna de Pudahuel en dicho territorio. Además de las preguntas de investigación, también se establecieron objetivos, tanto generales como específicos. Cabe hacer memoria que el objetivo general, está relacionado con la indagación del estado actual y de las características más importantes de la participación ciudadana en la Gestión Pública local de la comuna de Pudahuel” (PINOCHET CIFUENTES O. , 2017)

José Federico de la Torre R. “Reforma municipal y capacidad de gestión de los gobiernos municipales en México: un estudio comparado en seis municipios del estado de San Luis Potosí, México (1983-2000)” [Tesis Post Doc] Universidad Complutense de Madrid- España; llegó a las siguientes conclusiones:

“Respecto a la investigación de la capacidad de gestión las conclusiones a las que se llegó son las siguientes: a). Análisis de la capacidad reglamentaria: Los datos que se contribuyeron nos permitieron observar un nivel inferior de capacidad reglamentaria sobre todo en municipios pequeños en los cuales faltan los

reglamentos internos del ayuntamiento y de la administración municipal y en el caso de la reglamentación de sus servicios presentan un nivel bajo de capacidad reglamentaria. Dicho comportamiento se pudo comprobar tanto en el análisis de los datos del conglomerado de los municipios del país, como de los municipios del estado de San Luis Potosí. De igual forma, en el estudio de las seis unidades de análisis, se pudo encontrar que Santo Domingo y Santa Catarina apenas cuentan con apenas tres reglamentos (de un total de 12): El bando de policía, el gobierno, los reglamentos, los servicios de seguridad pública y agua potable, los cualescoincidentemente son servicios públicos municipales, que el gobierno del estado ofrece

En esta situación pudimos constatar que la gestión intergubernamental de los servicios públicos es un causante que fortalece la capacidad reglamentaria de los gobiernos municipales. En tanto se encontró que los servicios públicos municipales menos reglamentados, está constituido por: el alumbrado público, limpieza de calles, parques y jardines así como el servicio de mercado de abastos. Aunque eso también se manifiesta porque muchos gobiernos municipales omiten prestar esos servicios públicos en el interior de su demarcación por factores económicos o administrativos” (DE LA TORRE RODRIGUEZ, 1983-2000)

Rodrigo Andrés Candía S. Incorporación de las municipalidades en la Institucionalidad Pública para el mejoramiento de la competitividad: posibilidades, justificaciones, atribuciones y modelos de intervención [Tesis Post Grado] Universidad de Chile, Santiago de Chile; llegó a las siguientes conclusiones:

“Se concluye que: Chile es un país que se encuentra en un estado de desarrollo de transición desde la etapa 2 a la etapa 3. En comparación a la situación promedio que presentan esas economías, Chile presenta resultados similares, destacando en los referidos a instituciones, al tamaño del mercado y eficiencia del mercado de bienes, mientras que se muestra más débil principalmente en el indicador de salud, educación primaria y levemente en preparación tecnológica. - Acerca de los factores más problemáticos para realizar negocios, los datos conseguidos muestran que los principales, vendrían a ser: la regulación laboral limitada, la ineficaz burocracia gubernamental y la desacertada educación de la fuerza de trabajo los cuales, en conjunto, obtienen el 60% de las menciones por parte de los ejecutivos encuestados”. (CANDIA SILVA, 2012)

Carlos Badilla Q. “Asociación de municipalidades para el desarrollo económico local (AMDEL)” [Tesis para obtener Título] Universidad de Concepción, Chile; llegó a las siguientes conclusiones:

En el marco de esta investigación, las distintas dificultades que presentan las municipalidades chilenas, especialmente aquellas de escasa población o muy apartada en términos geográficos de los grandes polos económicos, para poder llevar a cabo sus planes y proyectos con el fin de alcanzar un mayor desarrollo dentro de su territorio, y así proporcionar una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Y aquí es donde la asociatividad municipal ha sido de gran ayuda para todos estos municipios para llevar a cabo sus planes de desarrollo, ya que las asociaciones de municipios representan un mayor número de personas a las que

representan y por ende significa un mayor peso en lo que a las decisiones que se toman desde el nivel central con respecto a su territorio, también en la asociatividad se generan lazos de trabajo entre los municipios que las conforman, intercambio de experiencias que aumentan la riqueza técnica de éstas, representan una instancia extra para las municipalidades para la obtención de recursos, pero orientado en el bien común de los municipios que las conforman.

Dentro de lo observado en esta investigación, en materia de funcionamiento de la Asociación de Municipios para el Desarrollo Económico Local (AMDEL), se encontró que en la asociación existen algunos problemas en términos programáticos para poder llevar a cabo las sesiones de las asambleas de directivos en forma más frecuente para tomar o proponer ciertas inquietudes o proyectos que se llevan a cabo dentro del territorio, lo que dificulta la posibilidad de que se realice un trabajo más periódico por parte del directorio. Por otro lado en la asociación se presenta una falta de personal a cargo de las labores administrativas propias de la asociación, debido a que solo cuenta con un Secretario Ejecutivo y un Director de Administración y Finanzas que trabaja media jornada, por lo que las tareas de la asociación se encuentran concentradas en dos personas, lo que dificulta llevar un trabajo sistematizado.

Y para finalizar al interior de la asociación se trabaja en pos de una mirada como conjunto, en la búsqueda de un bien común, alejando cualquier tipo de diferencia que no sea que encamine a la de un mayor desarrollo dentro del territorio. Es por esto que al interior de la asociación no se aprecian diferencias del tipo políticas, en el sentido de pertenecer a un cierto partido político, en AMDEL se

realiza un trabajo netamente enfocado en los planes que tienen como territorio, siempre enfocados en el bien común del territorio. Es por todo lo antes dicho, que es sumamente beneficioso para las distintas municipalidades que conforman AMDEL”. (BADILLA QUIJADA, 2017)

Sealtiel Álvarez S. Hacia la eficiencia en la Gestión Municipal”. [Revista Nacional de Administración]; llegó a las siguientes conclusiones: “Se presentan las principales conclusiones, respecto a cada uno. Liderazgo y planificación estratégica: aunque existen planes estratégicos a nivel de todas las municipalidades puntarenenses, no existe un proceso estructurado y eficaz, que pueda permitir, mediante un conjunto de indicadores, medir el avance de los proyectos que deberían considerarse prioritarios de desarrollo de la provincia. El modelo de gestión municipal en Puntarenas tiene pocas opciones educativas para la comunidad y los funcionarios municipales.

Las alternativas de aprendizaje que se ofrecen a los empleados del ayuntamiento, se ciñen a cursos gratuitos de algunas instituciones, tales como: El IFAM y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Estas alternativas de preparación se seleccionan con base en la oferta disponible, y no de conformidad con las necesidades de entrenamiento de los funcionarios municipales, ya que, los ayuntamientos no ejecutan diagnósticos en este particular. Respecto con las oportunidades educativas para las comunidades, se estableció que estas son precarias y su oferta no guarda conexión con el plan estratégico de desarrollo.

En la mayoría de los casos, los ayuntamientos, no tienen alianzas con otras organizaciones públicas y privadas, a fin de impulsar una oferta educativa que

coincidan con las necesidades específicas de los funcionarios municipales y las comunidades. Esta situación obstaculiza el impulso de competencias y capacidades, en el recurso humano, que se consideran claves para el crecimiento del cantón. Uso de recursos financieros y materiales: aunque el uso apropiado de los recursos disponibles impulsa la eficiencia de gestión, existen condiciones en la provincia de Puntarenas que simbolizan un riesgo para el logro de este objetivo.

Aunque los gobiernos locales siguen la normativa legal aplicable (tal como la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Control Interno), no existen entes autónomos que puedan atender las denuncias de los ciudadanos. Relación con los usuarios de servicios: ninguna municipalidad tiene un procedimiento regular y eficaz para cuantificar la satisfacción de los usuarios de servicios. El obstáculo para medir o reconocer áreas de oportunidad, por medio de encuestas de satisfacción, es una limitante para tomar acciones instruidas a mejorar la eficiencia de la gestión municipal.

Prestación de servicios: los servicios públicos que son prestados por las municipalidades impacta sobre la calidad de vida de la comunidad y, por ende, en la expansión de la región. En este sentido es de vital importancia destacar que, con exclusión de la construcción y reparación de las vías públicas, es inexistente un sistema de acreditación de calidad de los servicios municipales que se emplee en forma consistente en la provincia de Puntarenas. Sin embargo téngase en cuenta que existen algunas excepciones (como la Municipalidad de Montes de Oro que tiene un sistema de acreditación de la calidad del agua), estas se reducen a situaciones

particulares y no contienen la totalidad de servicios que disponen los ayuntamientos.

Esta situación dificulta que los gobiernos locales tengan información transparente que permita determinar áreas de oportunidad en el ofrecimiento de los servicios públicos. Información y comunicación: aunque toda la información está al alcance, debido a la naturaleza pública de los gobiernos locales, es inexistente un proceso dinámico de comunicación hacia la comunidad. La rendición de cuentas se restringe, en la mayoría de los casos, a las opciones que por disposición legal se deben emplear, tales como las sesiones del Concejo Municipal. El uso de redes sociales, páginas web actualizadas e informativas, correo electrónico, y otros más tradicionales, como volantes, panfletos y reuniones comunales es reducido, con pocas excepciones que suceden en las Municipalidades de Montes de Oro y Parrita”. (ALVAREZ SANCHEZ, 2012)

Aragón Salcido M. “Autonomía política: la función legislativa del ayuntamiento en México.” Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; llego a las siguientes conclusiones respecto a la autonomía y función del municipio.

“En este marco, la función legislativa del municipio en México debe darse cuenta desde la posición de la teoría de las funciones del Estado, la que los tratadistas han estudiado desde dos puntos de vista: el enfoque formal y el enfoque material. El primero, se caracteriza por atender al órgano que se responsabiliza de efectuar determinada función, sin tener en cuenta la naturaleza o contenido de los actos.

El segundo, se da conformidad al contenido o naturaleza intrínseca o interna de los actos, absteniéndose de aquellos órganos que la realizan. Al municipio, le ha correspondido la facultad reglamentaria, lo cual se manifiesta diciendo que formalmente es una función administrativa, pero materialmente legislativa. Esto es, el municipio no realiza normas desde el punto de vista formal, sino únicamente actos legislativos desde el punto de vista material, pues los reglamentos son normas que participan de las características de las leyes, es decir, son actos generales”.
(ARAGON SALCIDO M. I.)

Con respecto a la Reforma Municipal y Capacidad de Gestión de los Gobiernos Municipales; “El objetivo de este apartado es exhibir un conjunto de conclusiones resultantes; 1. En el estudio de la historia del municipio en México encontramos muchas claves de lo que en la actualidad es el régimen municipal mexicano, de ahí que los datos contribuidos nos han permitido constatar la evolución y el carácter dinámico e intermitente del municipio como institución política, territorial y administrativa, tanto de las entidades federativas como del estado mexicano. Ciertamente en la recreación de la historia pudimos comprobar que el municipio es la institución más obsoleta del sistema político mexicano, de igual forma encontramos que en el siglo XIX el papel de los municipios dentro del régimen político estuvo siempre delimitado por la figura de los Jefes Políticos que oprimieron toda posibilidad de que los municipios pudieran tener capacidad de gestión.

Por lo que si bien es cierto que la Revolución Mexicana y la propia Constitución de 1917 tienen el doble mérito de haber librado a los gobiernos

municipales del yugo de los Jefes Políticos e incorporar en el diseño institucional al municipio, sin embargo la concepción de los ayuntamientos como órganos administrativos y la imprecisión de sus facultades fueron factores que habrían limitado su autonomía financiera y política a lo largo del siglo XX.

Asimismo tanto la integración en el diseño institucional de figuras político jurídicas como la no reelección de las autoridades municipales, en la actualidad parecen ser circunstancias que limitan el progreso político y administrativo de los gobiernos municipales, lo cual sumado a la ausencia de un servicio civil de carrera influye en el desarrollo institucional de los gobiernos y administraciones públicas municipales por la carencia de continuidad tanto de los funcionarios como de las políticas públicas municipales. Otra causante que encontramos que restringió el desarrollo institucional de los gobiernos municipales y la creación de capacidad de gestión es el centralismo político y administrativo dominante en el sistema político mexicano, el cual no generó equidad en la distribución tanto de funciones como de recursos entre los niveles de gobierno. En ese mismo orden de ideas se puede afirmar que la tendencia del proceso de la reforma municipal en México siempre ha tenido un carácter vertical ya que sus tiempos y contenidos han continuado en un modelo de arriba hacia abajo es decir desde el gobierno federal a los estados, por la falta de pesos y contrapesos en el sistema político mexicano autoritario.

Ciertamente en la investigación acerca de la implementación de la reforma municipal también encontramos algunas circunstancias negativas que delimitaron su impacto y alcance en el entramado de los gobiernos municipales. En ese ámbito respecto al caso del estado de San Luis Potosí se proporcionó evidencia empírica

que confirmo la intervención y resistencia del ejecutivo estatal en el proceso de implementación. La carencia de interés y suspicacia hacia la reforma así como el establecimiento de mecanismos institucionales que frenaban la reforma municipal limitaron el alcance de la misma.

En ese sentido, el entorno económico y la crisis económica de 1982, 1985 y 1987 parecen haberse convertido en otro factor negativo que limitó los alcances de la reforma municipal de 1983 y el desarrollo de la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, ya que sus resultados influyeron en el desarrollo operativo de las administraciones públicas municipales al acrecentar los costos de operación de los servicios públicos y decreció el poder adquisitivo de los ingresos municipales por los procesos inflacionarios ocurridos durante ese período.

Todo ello redujo la capacidad financiera y de inversión de los gobiernos municipales y se convirtió en imposible el objetivo de la reforma municipal que pretendía que a partir de la prestación de los servicios públicos los gobiernos municipales alcanzaran parte de sus ingresos municipales. La crisis económica ocasiono un proceso contrario”. (DE LA TORRE RODRIGUEZ, 1983-2000)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Llego a las siguientes conclusiones, con respecto a la función fiscalizadora ejercida por los regidores.

“1. La función fiscalizadora es realizada por los regidores, quienes en su condición de representantes de la población, son los actores principales de las políticas aprobadas y ejecutadas por el Consejo y deben asumir este rol con

obligación y responsabilidad, tratando de evitar la inoperancia y pasividad a efecto de afianzar una gestión municipal dentro de la legalidad, sin la realización de actos de corrupción.

2. Los casos emblemáticos de corrupción, en el cual se tiene, el de Roberto Torres Gonzales, ex alcalde de la Municipalidad de Chiclayo durante el periodo 2007 – 2014, quien ha sido sentenciado por el delito contra la Administración Pública, al ser el cabecilla de la organización delictiva los limpios de la corrupción, el caso de Gilmer Fernández Rojas, ex alcalde de la Municipalidad de Jaén durante el periodo 2010 – 2014, vacado por el JNE por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el art. 22° inc 9 de la LOM, Richard Ramos Ávalos, alcalde de la Municipalidad de Chilca (2015-2017), quien en la actualidad se encuentra preso por pertenecer a “Los Rucos” organización criminal más importante del sur de Lima, en merito a ello se tiene la necesidad de ejecutar ciertas modificaciones en la LOM que permitan optimizarla y transformarla en un eficaz mecanismo de gestión.

3. Son los municipios con un 25% las entidades más perjudicadas por actos de corrupción en el Estado, lo que hace indispensable que se aplique un mecanismo de control con mayor efectividad, que permita una eficiente gestión municipal en provecho del fortalecimiento de la institución, reduciendo así cualquier atisbo de corrupción consumado por alcalde, regidores y funcionarios ediles.

4. Como país estamos en un momento decisivo en la lucha anticorrupción que demanda acciones concretas para lograr resultados reales a corto plazo. Una de esas acciones estaría constituido con la modificación de la LOM, en específico en el

capítulo sobre causales de vacancia, a efecto de afianzar una gestión municipal dentro de la legalidad, asegurando que los recursos públicos, se gasten correctamente”. (VILCHEZ MANZANARES L. Z., 2011-2015)

AGUILAR RONCAL G. “Incidencia de la Gestión Municipal en el desarrollo humano de los distritos de Cajamarca, Jaén, Bambamarca, Chota, la Esperanza y Chetilla: 2008-2015” el que concluyo lo siguiente:

“Que en todas las municipalidades estudiadas, sobre todo en los niveles de educación, salud e ingreso, algunas de las actividades efectuadas no tienen congruencia y otras presentan deficiencia e ineficiencia, por lo que se podría asegurar que la Gestión municipal está dada por actividades de improvisación, desarticulación y ausencia de conocimientos de funciones de las autoridades y servidores públicos que trabajan en las municipalidades. De igual forma podríamos mencionar que no hay un enganche de la gestión de corto plazo y largo plazo debido al cambio de gobierno y a la ausencia de utilización de instrumentos de gestión encaminados a impulsar y lograr el desarrollo humano.

Se concluye que, aunque a una municipalidad se les designe recursos financieros y económicos, esto no asegurara mejores condiciones de vida en la población, caso de Bambamarca y Chetilla, con S/. 1,702 y S/. 1,258, respectivamente de presupuesto per cápita en el 2015 e IDH de 0.28 y 0.125, respectivamente, menor que en los distritos de Chota, La Esperanza y Jaén que cuentan con menos recursos y tienen 0.44, 0.29 y 0.60 de IDH respectivamente.

Asimismo, se concluye que existe una vinculación inversa entre el crecimiento presupuestal y capacidad de gasto. El resultado de la estimación del modelo econométrico, panel data efectos fijos, nos muestra un modelo significativo en su totalidad pero que el IDH no es manifestado por el gasto en salud, educación e ingreso que ejecutan las municipalidades. Esto podría deberse a que no solo los gobiernos locales destinan en un territorio sino también el gobierno central y regional, ONG y empresas privadas.

En resumen, en base al estudio realizado, se concluye que las seis municipalidades estudiadas no cumplen con el objetivo de creación institucional, que las actividades desempeñadas por las gestiones municipales reflejan una descoordinación de acciones que llevan a una deficiente administración y por ende a medios a bajos niveles de desarrollo humano en los distritos". (AGUILAR RONCAL G. E., 2008-2015)

Hurtado de la Cruz G. "Control Interno en la Gestión de Obras por Administración Directa en la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho 2013". Se concluyó de la siguiente forma:

“Se ha podido establecer que en la gestión de obras por administración directa en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho-2013 existen desperfectos por la carencia de mecanismos definidos que permitan un control absoluto que favorezca en descubrir actos fraudulentos, malversación de fondos, control de presupuesto, etc. lo cual ocasiona riesgos a la institución y el cumplimiento de obras dentro de los plazos previstos.

Se ha podido plantear que no se toma en cuenta los fundamentos de control interno en la gestión de obras por administración directa en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho-:2013. Entre los problemas que restringen un adecuado control interno es la ausencia de capacitación en aspectos técnicos del personal de confianza, no contar con mecanismos de precaución y detección de fraudes, no efectuar arqueos en forma periódicas, no contar con tecnología de alta calidad que impida y detecte fraudes financieros, todos estos aspectos dejan inseguro a la institución para ser objeto de distintos actos fraudulentos, mal uso de recursos, ocasionando retrasos en la gestión de obras.

Se ha podido establecer que no se hace uso de los diferentes tipos de control interno en la gestión de obras por administración directa en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho-2013, ello se demuestra en la poca capacitación del personal, bajos niveles de inspección, falta de transparencia en las cuentas, sin que estas sean examinadas, bajo control en el cumplimiento de obras, siendo ello desfavorable para la institución”. (HURTADO DE LA CRUZ G. , 2013)

Con respecto al Desarrollo de la Participación Ciudadana se Llegó a las siguientes conclusiones;

1. “La mayoría de los participantes de los focus groups y de las encuestas individuales manifestaron su interés en los procesos participativos y están entusiasmados a servir a su comunidad. Como refirieron algunos participantes, tal vez porque son procesos nuevos, quieren conocer de qué se trata y si puede ser una opción de crecimiento

local. Tienen muchas aspiraciones de que los procesos puedan conseguir sus objetivos en el fortalecimiento de la democracia y el progreso social del país y, por ende, de su distrito.

2. Un factor común es la cantidad y calidad de las personas que laboran como voluntarios ad honorem, sin recibir sueldo o una recompensa mayor. Están dispuestas a someterse en función del bien común. Tienen la aspiración y la posibilidad de servir como voluntarios en provecho de la comunidad. Se encuentran estas personas en las organizaciones sociales o de base: en las organizaciones vecinales, organizaciones de la juventud, de género; así como en las instituciones del municipio y en algunas instancias del gobierno central. Si de repente unos reciben un sueldo o propina por el trabajo que realizan, su dedicación al trabajo y su aptitud de servicio está por encima de lo requerido para cumplir como empleado o funcionario.

3. En cuanto al tema de los valores los participantes señalaron su deseo de infundir valores éticos en la gestión de sus organizaciones y en la gestión pública del gobierno municipal y el gobierno central. Cuando la población vive estos valores, puede reclamar que sus líderes, dirigentes y autoridades vivan de la misma forma.

4. Se encontró que existe mucho anhelo en que los procesos de participación ciudadana puedan concebir una mejor sociedad y convivencia en el distrito. Los participantes identifican que los ciudadanos tienen ahora mayor responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones. Si

ellos mismos acatan, entonces pueden requerir que las autoridades locales y nacionales cumplan.

5. La mayoría de los participantes del grupo de los pobladores, en general de las organizaciones sociales tienen un bajo nivel de aprendizaje con respecto a los procesos de participación ciudadana. Comprenden algo de los términos, pero no se comprometen en las actividades o acciones concretas en los procesos. Su participación aún es inactiva y solamente tolerante.

6. El conocimiento de los participantes, se encuentra en un nivel inicial, recién se están involucrando y manejando el lenguaje y significado de lo que es la participación ciudadana. Lo normativo es que sean dueños o sujetos de los procesos participativos. Ellos piensan que los mecanismos de participación están proyectados para que las decisiones sean acogidas por las autoridades de arriba, sea el alcalde o el gobierno central. Sienten que el poder real está en manos del alcalde. Como mencionaron, “tenemos voz, pero no tenemos voto”. Lo ansiado y conveniente sería que los procesos de consenso y comunicación sean parte común de la cultura organizacional en el gobierno municipal.

7. Los participantes de los focus groups y de las encuestas individuales que recibieron capacitación por las ONGs y/o el municipio exponen un mayor nivel de referencias sobre los procesos de participación ciudadana. Son personas activas en sus organizaciones y en los procesos de participación ciudadana.

8. Otro factor común que se ha podido notar es el interés por el conocimiento. Son personas abiertas a nuevas vivencias y que continuamente están en búsqueda. No están contentos con el status quo y están buscando como poder perfeccionar su vida personal, su vida familiar y su entorno. En síntesis, su calidad de vida.

9. A nivel general, los pobladores esperan una mayor divulgación y preparación respecto a los procesos participativos y sobre todo claridad en la Gestión Municipal. Quieren estar debidamente informados para asumir su rol con compromiso y con conocimiento de sus deberes y derechos.

10. Los procesos de participación ciudadana están desarrollándose junto con las habilidades de los líderes y dirigentes de las organizaciones sociales. Las normas y reglamentos tendrían que ser transformados cada cierto tiempo para reflejar las habilidades y voluntad de la población.

11. Se puede notar progresos en los procesos de participación ciudadana. Esto se ha exhibido en las elecciones de las juntas vecinales, en el interés de los elegidos, aunque existió ausencia una asistencia masiva a las elecciones de las Juntas Vecinales. Del otro lado, se advirtió un aumento de los asistentes a los talleres del presupuesto participativo y a las jornadas de la municipalidad para dar a conocer el informe económico. Estas son etapas en el proceso en el que la ciudadanía comienza a realizar su responsabilidad para mejorar el control social de su gobierno local, regional, y nacional. Es una reforma a nivel inicial en la cultura de la ciudadanía.

12. Se ve la necesidad de esclarecer y perfeccionar las normas para el funcionamiento del CCL y las juntas vecinales. Los pobladores entrevistados aún no conocen los roles y funciones de estos órganos de coordinación. De igual forma los miembros elegidos de las juntas vecinales, desconocían la idea exacta de sus funciones. Este punto necesita aún ser preparado y normado.

A nivel general, la impresión de los participantes es que tienen acceso al municipio. El alcalde, los regidores y los funcionarios los atienden cordialmente y conversan sobre su situación; en este aspecto son muy “diplomáticos”. De igual forma, el trato por parte del personal de las oficinas de la municipalidad ha sido amable y atento. También es necesario mencionar que, a pesar de este trato, en muchas ocasiones estos funcionarios no son competentes en acatar o expresar los pedidos de la población. Por esta razón existen básicamente dos vías para alcanzar este objetivo: una, la persistencia, y la segunda, tener “una amistad” para que pueda apresurar los trámites o apoyar en la ejecución de la solicitud. Por otro lado, los entrevistados escogen que sus autoridades sean directas y honestas cuando ellos van a solicitar una obra o proyecto, que decidan si se puede o no llevar a cabo su pedido. Ellos están aptos a escuchar un “no” en vez de que les creen expectativas y al final les mencionen que no se puede o que no cuentan con el presupuesto requerido.

13. Como conductas de la población frente a estos procesos participativos se evidencio que aún perdura la desconfianza hacia las

autoridades y líderes, tanto a nivel local como nacional. Esta circunstancia complica que la población se comprometa primero y luego tenga que asumir su responsabilidad ciudadana en estos procesos.

14. También se descubrió que se insiste en la presencia de líderes o dirigentes vitalicios en las organizaciones sociales y organizaciones de base. Ello muestra un obstáculo de poder realizar un cambio de las directivas y de acabar con el caudillismo”. (NIEMEYER GRAWE J. J., 2011)

Con respecto a la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica de municipalidades., se concluyó lo siguiente:

1. “La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, presenta una cantidad significativa de inconsistencias, ambigüedades, errores y vacíos que la desacredita para que se pueda instituir como una herramienta válida que suscite desarrollo local y avance en las instituciones municipales. Por lo que indefectiblemente se deberá empezar el proceso de reforma de manera inaplazable y necesaria, el mismo que a fin de fomentar una institución municipal eficiente, deberá tener en cuenta varios criterios como la variedad preexistente, el proceso de descentralización, el rol de la inversión privada, el compromiso medio ambiental y otros.

2. La Ley no toma como relevante la tipología de las municipalidades, por lo que les da un trato homogéneo a todas las municipalidades, a excepción de la Capital de la República, Lima a quien le brinda un régimen especial, limitado para

los demás municipios. De igual forma, se pasa por alto en considerar a las ciudades intermedias y las ciudades históricas. Del mismo modo no instaura o establece la base legal específica para los centros poblados menores, así como de las autoridades locales de las Comunidades Campesinas y Nativas.

3. El tema de las competencias municipales en la Ley, no configura un análisis profundo, esto se denota en la mezcla antitécnica y desorganizada de los conceptos de función, competencia y facultades, todo lo cual sin lugar a dudas provoca confusión al momento de su aplicación. A este se le suma la no especificación de plazos y condiciones en algunos casos.

4. Las rentas y el financiamiento local instituye un pilar importante de la Gestión Municipal, sin embargo, la Ley otorga un tratamiento mínimo. Para determinar un marco general mínimamente se requiere limitar los principios, las garantías y las orientaciones generales.

5. Los asuntos de administración municipal, gestión y personal municipal gestionados en la normatividad se dispone a partir de una organización empresarial, dirigido por gerentes que desconoce que las municipalidades no son empresas, si no entes de gobierno.

6. Los asuntos presupuestarios y los servicios públicos proporcionados por el municipio no son decretados por la Ley, motivo del desorden difundido en estos asuntos.

7. En general, la Ley presenta errores, puesto que se su construcción procede de un momento histórico, en que se dio mucha dificultad en el país. La

ligereza en el trato de los asuntos, la sustitución de artículos, la falta de comprensión, la duplicidad y otras falencias responden a vaguedad con la que se abordó este tema. La Ley necesita de una reforma impostergable, necesaria desde todo punto de vista, integral y permanente”. (IGNACIO CARRASCO J. R., 2019)

2.2. MARCO HISTÓRICO

De acuerdo, a uno de los estudiosos de la historia de la república establece que: “El Perú nace como república sin existir un provecho común para forjar nación, no obstante que el origen de nuestra soberanía formalmente residió en la unión de Cabildos, le otorgaba un carácter nacional por cuanto en la libre voluntad de las unidades de soberanía que eran las provincias, encabezadas por sus Cabildos, le conferían al ordenamiento jurídico naciente una dosis de realidad manifestada en nuestra primera Constitución como “todas las provincias del Perú congregadas en un solo cuerpo conforman la nación peruana (...), los organismos políticos fueron alterados, ya no hay virrey si no el presidente, ya no las audiencias sino la Corte Suprema, ya no las intendencias sino los prefectos, ya no los Cabildos, sino las Municipalidades. No eran exactamente idénticos en sus facultades, los funcionarios señalados; pero eran análogos, lo que sí quedó con carácter igual fue la supremacía jerárquica de Lima, la influyente importancia de la costa.

Asimismo; podemos hacer alusión que el autor de manera persuasiva continua al indicar “Que fue a partir de la controversia durante el congreso ordinario de 1860, que se empieza a delinear en forma clara las posiciones descentralizadas. En efecto la sesión del 3 de octubre de 1860 al ponerse en disputa el dictamen de la comisión de Constitución en donde se erradico las juntas departamentales (...), fue el diputado Olano que presentó una amplia propuesta, solicitando restablecimiento de las juntas departamentales con el nombre

de juntas centrales suplementarias en las capitales de departamento, cuyos miembros serían elegidos de la misma forma que los representantes, puesto que siendo una necesidad a la descentralización, le parecía incomprensible que una institución llamada a producir importantes competencias en el orden social pudiera desvanecerse, si las juntas departamentales eran malas, debió instituirse otros organismo con poderes suficientes, para llegar a un desenlace eficiente, de igual forma el diputado Arenas indico que si habían eliminado las juntas por considerarse las ruedas, no sólo inservible sino también embarazosas de nuestra maquinaria política y porque tenían presente que la institución municipal bien arreglada sería suficiente para el estímulo de los intereses locales”. (VARGAS CHIRINOS, 1989)

El más grande historiador peruano refiere, sobre Problema y Posibilidad. Editorial “Hace mención para diferenciar cuando señala que entre el gobierno nacional central y local se hacía bien en constituir que le competía al ciudadano y que le es apto al vecino, éste se trataba en un nueva pretensión para descentralizar el país, llamando esta experiencia La descentralización administrativa, cuya característica principal eran los consejos departamentales destinados a convertirse en parlamentos, con las atribuciones de administrar los servicios que la ley encomienda a los departamentos, ejemplo; la instrucción pública, las obras publicas departamentales, administración de justicia, servicios públicos. (...) en la legislatura de 1986, el diputado Arturo García y otros representantes presentaron un proyecto de descentralización fiscal, como entiende el historiador peruano (se trataba de facilitar el establecimiento de contribuciones y aplicarlas en provecho de la misma localidad) de clasificar las rentas de los pagos y entregar su manejo a una junta especial que regularizara la administración, las juntas no

administrarían: recaudarían y vigilarían (...) al aprobarse el proyecto mediante ley del 13 de noviembre de 1986, se acentuó dentro de las nuevas juntas departamentales la influencia del gobierno central, porque se dio a los prefectos la presidencia de ellas y la revisión de los actos por aquel”. (BASADRE GROHMANN, 1984)

“La segunda experiencia descentralizada encarnada por los consejos departamentales de 1873 y 1870, se originó en la ley francesa de 1871. No obstante en la verificación de la controversia en la cámara de diputados y el senado no existe alusión del modelo francés (...) lo que sí no ha quedado absolutamente claro es que los principios centrales de la ley de 1873, así como adjudicación de rentas, atribuciones y competencias a los consejos departamentales y provinciales tuvieron un comienzo en la doble experiencia producida por Manuel Pardo primero como ministro de hacienda (1865 -1866) y luego como alcalde del consejo provincial de Lima (1869 -1870) (...) resulta entonces poco emocionante reconocer que el fundamento de la descentralización administrativa perfeccionada por Pardo desde la cartera de hacienda tuvieron como pretensión restablecer la dependencia económica del guano y preparar a los diversos pueblos del Perú para que promuevan una política y hábitos de auto sostenimiento. Se trata de hacer frente a la denominada abundancia engañosa, la cual centralizó las ganancias de la hacienda nacional en lo percibido por los contratos de guanos y desvertebro el sistema fiscal en la recaudación de rentas particulares”. (PLANAS SILVA, 1821-1898)

“La oposición descentralistas, designada también como la sumersión de las provincias se expresó entre 1930 y 1931 donde se presentaron un gran número de proclamas y programas de carácter descentralistas en medio de casi continuos levantamientos, en especial en el sur, que tendría su inicio en el descontento frente al

centralismo limeño, así menos de un año se produjeron dos revoluciones en la ciudad de Arequipa, la primera contra Leguía que fue presidida por el militar piurano Sánchez Cerro aunque planificada y suscitada por civiles arequipeños. La segunda se produjo por obra de los propios civiles arequipeños, a consecuencia de una posible auto elección de Sánchez Cerro.

El congreso constituyente asentado el 8 de diciembre de 1931 discutió el contenido de la descentralización en varias fases, la controversia sobre la definición del estado a partir de los dos primeros artículos del proyecto de la Constitución (cuyo esquemaseguía la pauta del ante proyecto Villarán) sirvió para aclarar posturas entre grupos parlamentarios y constatar la mayoritaria o casi unánime voluntad descentralista que mostraba el congreso, según lo mencionado por Pedro Planas: El debate en el congreso fue sobre el carácter unitario del estado e indica que las unidades políticas y los municipios tendrán autonomía de acuerdo con la Constitución y lo que las leyes establezcan. (PLANAS SILVA, 1821-1898)

Por último, la Constitución de 1979 y 1993 sobre el proceso descentralista que el Estado viene implementando a partir de encontrar una sociedad más justa en el que no pueda concentrarse el desarrollo solo en lugares focalizados como el país, sino todo lo contrario el desarrollo debe ser equilibrado a nivel de todo el país.

2.3. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS. -

2.3.1. LOS REGIDORES:

2.3.1.1. Aspectos Generales. –

Los gobiernos locales como instancia de poder descentralizado en el país, llevan a cabo un papel fundamental en el crecimiento de la localidad que representan, han sido elaborados para considerar los problemas de la población de manera rápida y basado en el pilar de taxatividad que expresa sobre el “gobierno más cercano es el encargado de solucionar los problemas de la población”. El órgano más importante que es el Estado, se encuentra en la Capital de la Republica y por ende es difícil solucionar el problema de todos los habitantes del país, por tanto la razón fundamental de la creación de los gobiernos subnacionales se sustenta en que la única forma de combatir la centralización y marginación al cual la población ha estado sumergido, de ahí que la descentralización de tareas y competencias de los gobiernos regionales o distritales significó el mejor medio para escuchar a las peticiones y quejas que se requería.

La Constitución Política del Estado de 1993, instrumento jurídico jerárquicamente más importante del país, establece taxativamente en el Art. 194, que “las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local (...) la estructura del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de 4 años. (...) su mandato es revocable e irrenunciable conforme a ley, concordante con este mandato constitucional, la ley orgánica de municipalidades 27972, desarrolla el concepto sobre las municipalidades, al indicar en su Art. 5 el

concejo municipal provincial y distrital, está conformado por el alcalde y número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales (...) el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES)

En consecuencia podemos afirmar que tanto el alcalde como cada uno de los regidores son funcionarios de elección popular y depositarios de la confianza de la población, a través de un proceso eleccionario, se constituyen y se convierten en autoridades locales, los que cumplen funciones y roles determinados; las mismas que son de cumplimiento obligatorio; en el caso de los alcaldes cumplen funciones de administración, administrativas y de gobierno y en el caso de los regidores las labores son de naturaleza legislativa, fiscalizadora y de representación,.

En el caso de la presente investigación, hemos abordado sobre la labor que desarrollan los regidores en el municipio de Chilca, conforme a la opinión de los encuestados en el ejercicio de su función es de naturaleza ineficiente en el desarrollo de realizar labores de fiscalización y legislación en la Gestión Municipal.

Los regidores son los ciudadanos hábiles que han sido elegidos en proceso eleccionario municipal, convocado por las autoridades electorales del país, los legisladores locales específicamente cumplen funciones legislativas y fiscalizadoras, del mismo modo desarrollan funciones de representación popular como consecuencia de su elección como autoridad

popular y en otras ejercen las funciones de representación de la entidad cuando existe delegación de funciones del alcalde o del concejo municipal cuando, así lo consideren que se trasluce en acuerdos de la Gestión Municipal.

Conforme indican “los regidores son representantes elegidos ante el Concejo Municipal para asumir labores de producción normativa y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la Gestión Municipal”. (ALARCON JUSTO, 2014)

2.3.1.2. Etapas indispensables formalmente para el ejercicio de la Gestión de los regidores.-

Las etapas que se presentan en los legisladores locales, luego de su participación en un proceso electoral municipal, se manifiestan de la siguiente forma, como consecuencia de haber ganado las elecciones, la autoridad electoral establece los resultados declarándolo ganadores y proclamándolo como representantes y autoridades locales, para seguidamente en actos públicos establecer los siguientes actos protocolares para que desarrollen sus funciones; La misma que tiene las siguientes etapas:

2.3.1.2.1. Proclamación. -

Que significa el reconocimiento de parte de la autoridad a los ciudadanos que han ganado el proceso electoral para que puedan ejercer sus funciones o rol como autoridades locales, los

que se corresponden con la legalidad y luego el reconocimiento a la legitimidad que el pueblo le ha otorgado. Dicho acto protocolar es realizado en un acto público con la convocatoria de los participantes electorales.

2.3.1.2.2. Juramentación. -

Es un acto protocolar tradicionalmente establecido por las autoridades electorales, en el que resulta requisito fundamental para el ejercicio de sus funciones en el que la autoridad elegida expresa su compromiso de servicio con la población y con los principios que animaran su trabajo. Esta juramentación que se desarrolla en acto público no compromete necesariamente un apego a la religión sea católica, cristiana sino va fundamentalmente ligado a sus ideales, los que se ven al momento de la juramentación.

2.3.1.2.3. Asunción del cargo. -

La asunción al cargo se trasluce fundamentalmente como consecuencia del ejercicio de sus labores, luego de estos actos protocolares previos realizados en acto público, realizados por las autoridades.

Para el desarrollo de las funciones a desarrollar como autoridades locales, es necesario añadir que es vital antes del ejercicio funcional, realizar la declaración jurada de sus ganancias y de sus posesiones de forma que sea un indicio de que su ingreso

a la administración pública no signifique un aprovechamiento del cargo, y por transparencia resulta necesario realizarlo.

Esto va en atención a lo que señala la normativa jurídica nacional que señala lo siguiente:

Art. 34° Ley N° 26864: “Los alcaldes y regidores electos debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección”.
(LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES)

Art. 6° Ley N° 26997: “El alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder desempeñarlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor o por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde”. (LEY DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL)

Ley N° 27482: “Están forzados a mostrar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, los alcaldes y regidores de las municipalidades que administran recursos económicos mayores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias”. (LEY N° 27482 . OBLIGACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA , 2001)

2.3.1.3. Atribuciones de los regidores en su labor funcional:

Los regidores que tienen los regidores se circunscriben en el ámbito legislativo, de fiscalización y de representación, los que a continuación hemos desarrollado.

2.3.1.3.1. Atribuciones de los regidores en materia legislativa en los gobiernos locales. -

En materia legislativa los legisladores locales tienen labores fundamentales, lo que supone que, para que la población encuentre su desarrollo depende en buena cuenta de sus autoridades locales, es decir; toda población necesita de planificación, organización, dirección, control, orden, respeto, entre otros aspectos, esto se trasluce en la enorme responsabilidad que se tiene para reglamentar y normar la convivencia de los pobladores, lo que se materializara en ordenanzas municipales de cumplimiento obligatorio en los pobladores y ciudadanos. Siendo la facultad y atribución que tienen los legisladores locales, lo que en líneas abajo se refiere:

Plantear proyectos de ordenanzas y acuerdos:

Al respecto podemos señalar que los regidores tienen capacidad e iniciativa legislativa para proponer ordenanzas, las mismas que se entienden como normas del más alto nivel jerárquico jurídico local, las mismas que son equiparables a las leyes que emite el poder legislativo, caracterizándose

fundamentalmente porque a través de ella van a normar el desarrollo local que supone desde el establecimiento de su organización interna, los alcances regulatorios sobre la prestación de servicios, y aspectos de naturaleza autoritativa como es los permisos para el otorgamiento de licencias sea de construcción, o de funcionamiento.

El producto final que se materializa en una ordenanza y que es aprobada por concejo municipal cuando existe un papel proactivo del regidor es que es consecuencia de un trabajo en las comisiones de regidores y producto de las relaciones con los diversos sectores y que luego de un análisis, estudio y debate se aprueban por el colegiado municipal.

Proponer pedidos y propuestas de orden del día:

Los regidores en las sesiones de naturaleza ordinaria y extraordinaria tienen el derecho por mandato legal de establecer dentro de su actuación los pedidos, que son solicitudes o proposiciones que se presentan para tomar conocimiento respecto a algún hecho que se genera en el ámbito de la actividad municipal, asimismo, puede entenderse como la necesidad de informarse y/o solicitar se discuta ydebata alguna problemática. Por orden del día se entiende como una solicitud formalizada que debe ser vista en concejo municipal, situación que en el primer caso se puede hacer de

manera verbal y en las mociones del día requiere que sea debidamente escrita y formal.

2.3.1.3.2. Atribuciones de fiscalización de los regidores en los gobiernos locales. -

Ejercer el trabajo de fiscalización de la gestión municipal:

Por mandato constitucional el regidor se convierte en un funcionario de elección popular que debe cumplir la tareade fiscalización, es decir, es el encargado de controlar la actividad de los funcionarios y servidores del gobierno municipal que se constituyen en representantes del ejecutivo.

Esta labor fiscalizadora es la más delicada e importante por cautelar los intereses de la población.

El procedimiento que la Ley Orgánica establece es que para desarrollar la labor fiscalizadora sobre la Gestión Municipal debe solicitar y conseguir la aprobación del concejo municipal para desempeñar su función eminentemente fiscalizadora, caso contrario no tendría las prerrogativas para realizar dicho trabajo.

Constituir, asistir y colaborar en cada de las sesiones con respecto a las comisiones ya sea ordinarias y/o especiales que establece el RIC, en las concentraciones de labores que

ordene , así mismo en las asambleas de trabajo que establezca o adopte el Concejo Municipal

El regidor debe tener la obligación y deber de cumplir con la responsabilidad que el pueblo le ha otorgado, en consecuencia, para la mejor realización de sus labores no están limitadas, salvo lo dispuesto en el Reglamento Internacional de Concejo (RIC) siendo este un documento administrativo que norma la actividad de los integrantes del concejo municipal y es el instrumento de gestión que norma.

2.3.1.3.3. Atribuciones de representación de los regidores en los gobiernos locales.-

Trabajar de acuerdo a la delegación y así mismo con las atribuciones políticas del burgomaestre:

El alcalde como representante de la administración local de gobierno en el desempeño de su trabajo en algunas circunstancias para el éxito de su gestión realiza viajes de comisión, y de gestión en muchas circunstancias ausentándose de la jurisdicción y por consiguiente del gobierno municipal, y en otras como consecuencia de licencias por razones personales o de gestión y porque dada las circunstancias, el regidor como representante político puede desempeñar funciones ejecutivas siempre y en cuando la autoridad edil así lo faculte por delegación, lo cual no significa necesariamente

que en todos los casos asuma su condición de autoridad ejecutiva.

Sostener comunicación con los organismos sociales y los pobladores a fin de hacer saber al Concejo Municipal y plantear solución a las dificultades:

El éxito de una gestión y del gobierno local se sustenta en la medida en que los representantes del pueblo en este caso alcalde y regidores tengan e interactúen con las necesidades de su población.

“Los regidores como representantes de las pequeñas jurisdicciones que representan sea las municipalidades distritales o provinciales tienen que tener la sapiencia, y la preocupación por solucionar los problemas más urgentes de la población, por tanto, se exige y requiere que haya una permanente sintonía y comunicación con su población, de tal forma de que sus necesidades sean resueltas o apaliadas en el concejo municipal”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.3.1.4. Prohibiciones en las funciones de los regidores

Así como la ley faculta a los regidores un conjunto de facultades y atribuciones también les establece restricciones y prohibiciones, por ello podemos afirmar que no existen derechos ilimitados y más en el ámbito

de la administración pública en el cual todas las actividades están regladas. En ese sentido desarrollaremos lo que la ley señala, al ser clasificadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y en su instrumento de gestión denominado RIC.

Art. 63°. “El burgomaestre, los regidores, y todos las personas que laboran dentro del municipio de ninguna manera podrán contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 11° “Los regidores están incapacitados para ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, tampoco podrán ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, dentro del gobierno local o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de este veto es causal de vacancia en la plaza de regidor”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 149° “El intendente y regidores, así como todos los trabajadores dentro de los gobiernos locales, están prohibidos de realizar actividades propias a su cargo con el objeto de obtener provecho de cualquier orden”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 150° “Los burgomaestres y regidores, así como los empleados públicos dentro del municipio, tienen el deber de velar por la eficacia de los procesos electorales sin intromisión ni injerencias, a fin de conceder que los ciudadanos expresen sus inclinaciones electorales en forma cierta, espontánea y libre, dentro del marco constitucional”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 22° “Falta de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días continuos, sin consentimiento del concejo municipal” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Inasistencia inmotivada a tres (3) sesiones usuales continuas o seis (6) no continuas durante tres (3) meses.

Art. 12° “Los regidores ejercen su cargo en un periodo parcial y tienen derecho a dietas aseguradas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Lo señalado anteriormente debe de cumplirse de manera escrupulosa, en la eventualidad de que si se incumple puede acarrear responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y penal, que previo a un debido proceso pueden merecer una sanción ejemplar por haber actuado al margen de lo que está establecido taxativamente.

2.3.1.5. Derechos de los regidores

Los regidores como autoridades locales, tienen funciones establecidas en la ley, las cuales son: legislar, fiscalizar y representar, por lo que para el logro de estos fines tienen derechos que consisten en prerrogativas que la ley les otorga, en tanto que trabajen en el sector público. Consecuentemente se benefician de una dieta que permita ejercer adecuadamente su función.

Derechos fundamentales normados en la Constitución Política del Estado, los que a continuación señalaremos considerando por su mayor relevancia.

Art. 12° “Los regidores cumplen su trabajo a tiempo medio y tienen derecho a dietas consolidadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de administración”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 11° “Para las actividades de la función edil, los regidores que trabajan como empleados en el sector público o privado se benefician de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, periodo que será aplicado únicamente a sus tareas municipales”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 12° “El primer regidor u otro que acepte las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, estará sujeto a derecho a recibir

la retribución del alcalde suspendido, vía encargatura, sin derecho a dieta mientras perciba el sueldo del suspendido”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 14° “A partir el día de la convocatoria, los documentos, propuestas y proyectos vinculados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en los despachos de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el itinerario de oficina”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Art. 15° “En atención de los dos tercios del número lícito de regidores, el concejo municipal aplazara por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin apuro de nueva convocatoria, para objetar y sufragar las cuestiones sobre los que no se consideren ampliamente informados”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

Arts. 98° y 102° “Los regidores por encargo pueden constituir el Concejo de Concertación Local Provincial y Distrital”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.3.1.6. Factores que determinan la Eficiencia e Ineficiencia de los regidores en el ejercicio de sus funciones.

Al referirnos a los factores o causas que determinan la ineficiencia en el ejercicio de funciones de los regidores, se hace referencia a los motivos que genera una pobre productividad en el aspecto legislativo, ello implica

la producción normativa que regula las diversas actividades que desarrollan los pobladores del distrito de Chilca- Huancayo.

El mismo que es fundamental para regular las actividades vinculadas al comercio, ordenamiento territorial, construcción, residuos sólidos, seguridad ciudadana entre otros; que están encargadas a los representantes del concejo municipal. Habiéndose visto que dichas actividades en lo que va de la gestión no se ha realizado por parte de las autoridades locales, ocasiona decepción a la población.

Consecuentemente se pudo apreciar la insatisfacción de la población al observar la labor de los regidores cuando se trata de la fiscalización y control en la Gestión Municipal. Se observó que no se presentó mociones y mucho menos constituido labores de fiscalización pese a existir actos de corrupción. Por lo tanto, consideramos importante indicar algunas de las causas que determinan la ineficiencia de la labor de los regidores que están influenciados por los siguientes aspectos:

2.3.1.7. Factores que determinan la Ineficiencia de los regidores en los gobiernos locales en el Ámbito Económico.

- ✓ Financiamiento Irregular en las Campañas Políticas.
- ✓ Compra de votos a través de la entrega dinero, dadas y regalos.
- ✓ Publicidad Millonaria en la Campaña Electoral.
- ✓ Aprovechamiento del cargo Político de la autoridad local.
- ✓ Negociación incompatible y Lobby

2.3.1.8. Factores que determinan la Ineficiencia de los regidores en la administración local en el Ámbito Social. –

- ✓ Desconocimiento sobre la realidad social y problemática del sector.
- ✓ Manipulación de las organizaciones políticas.
- ✓ Falta de comunicación entre población y funcionarios públicos.
- ✓ Falta de conocimiento de la población , sobre los candidatos al momento de elegir el voto.
- ✓ Ausencia de organización adecuada de la sociedad civil.

2.3.1.9. Factores que determinan la ineficiencia de los regidores en los gobiernos locales en el ámbito político.

- ✓ Falta de conocimiento en la administración y Gestión Municipal.
- ✓ Ejercicio Ilimitado y Nulo de Fiscalización.
- ✓ Manipulación de las organizaciones políticas.
- ✓ Pedidos de Revocatoria a las autoridades locales.

2.3.1.10. Gestión Municipal en la Municipalidad de Chilca.

2.3.1.10.1. Gestión.-

Cuando hablamos de gestión normalmente entendemos como el conjunto de acciones desarrolladas por las autoridades que buscan el desarrollo local ante las autoridades nacionales e internacionales, a fin de consolidar su plan de trabajo que han establecido como parte de su programa de trabajo; el autor peruano especialista en Derecho Administrativo “Se entiende por gestión al conjunto de acciones mediante las cuales las

entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas”. (DANOS ORDOÑEZ, 2012)

2.3.1.10.2. Gobierno Local de Chilca

Antes de iniciar el desarrollo de esta importante institución es conveniente conceptualizar y contextualizar lo que significa gobierno, gobierno local, las funciones y autonomía que poseen para el funcionamiento de sus actividades.

2.3.1.10.3. Gobierno.

Por gobierno entendemos al conjunto de autoridades investidas de poder para tomar decisiones trascendentales en la realización de sus atribuciones que la Constitución y la ley le señala.

Según Hurtado el gobierno “es la voz institucional de la autoridad del Estado. Su trabajo se basa en la preparación, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legalmente constituidos que, en un sentido amplio, cumplen todos aquellos sistemas de gobierno que dirigen y estructuran el poder político bajo principios democráticos. En otra acepción, el término también denota el método mediante el cual se gobierna a una colectividad, o bien, se refiere a un grupo de personas que comparten una concreta tarea en los establecimientos estatales.” (HURTADO GONZALES)

De esta manera vamos entendiendo por gobierno a un grupo de personas (trabajadores del sector público) e instituciones que encaminan una división política administrativa de estado, con niveles de gobierno, y finalmente los poderes del estado, teniendo por objetivo el de orientar, examinar y administrar los gobiernos, así como también el de ordenar a una sociedad política y desempeñar el poder.

2.3.1.10.4. Gobierno Local

Definimos al gobierno local como “El conjunto de personas que investidos de poder dirigen y encaminan el desarrollo local, una definición adecuada es la expresada a continuación que dice “el gobierno local es la entidad que conduce, administra, dirige y controla, todas las realidades de determinada área geográfica, a través de las municipalidades que son los órganos representativos. Tienen el poder emanado del pueblo y son los ejes del desarrollo, Que para el logro de sus objetivos estos órganos descentralizados de poder tienen que tener necesariamente autonomía en el ejercicio de sus funciones y competencias.” (QUEVEDO AGUILERA W. , 1998)

2.3.1.10.5. Autonomía Municipal.-

La autonomía es la capacidad que tienen los gobiernos locales para decidir de manera libre y espontánea los actos de gobierno, de administración y administrativos.

2.3.1.10.5.1. Clases de Autonomía.-

Podemos afirmar que la autonomía de los gobiernos se expresa en el ámbito administrativo, económico y político, entendiendo por estas de la siguiente manera:

- ✓ Autonomía administrativa. - Significa que los gobiernos locales fijan su organización interna de manera independiente, es decir, se autorregulan de acuerdo a sus necesidades y capacidades, conforme a su estructura interna. De igual forma establece sus procedimientos administrativos.
- ✓ Autonomía económica. - Significa la capacidad que tienen los gobiernos locales de auto determinar su presupuesto, es decir, establecer la forma y manejo de sus ingresos y egresos sin injerencia de ningún otro organismo sino de su cuerpo edilicio.
- ✓ Autonomía Política. - Significa la capacidad que poseen de haber sido elegidos libremente por

elección popular, lo cual les otorga poder de representación y por consiguiente están facultados a legislar mediante ordenanzas, establecer acuerdos y fundamentalmente de organizar procesos electorarios internos.

De lo expresado anteriormente señalamos que los regidores al ser ciudadanos elegidos en proceso electorario convocado por el Estado, su deber gira en cumplir funciones al interior de las municipalidades cuya representación obliga a que cumplan funciones legislativas y fiscalizadoras; pudiendo en algunos casos tener la función de representación cuando esta función es delegada por el alcalde o concejo municipal. Asimismo tienen como finalidad principal desarrollar trabajos a favor de la población para lo cual deberán realizar trabajos de la manera más eficiente posible.

2.3.1.10.6. La municipalidad del Distrito de Chilca

Creado bajo la Ley N° 12829 del 2 de mayo de 1957, en el segundo gobierno del Presidente Manuel Prado Ugarteche. La jurisdicción de Chilca es uno de los veintiocho distritos que

integran la Provincia de Huancayo, asentado en la Región de Junín, bajo la dirección del Gobierno Regional de Junín- Perú.

Demarcado “Por el norte, este, sur y oeste por el Distrito de Huancayo, Sapallanga, Huancán y, finalmente con Chupaca respectivamente. En la religión pertenecen a la Iglesia Católica. Sobre Geografía y Población.- Integra parte de la urbe de Huancayo. Comprende una extensión de 8,3 km con una población aproximadamente de setenta y cinco mil habitantes.

Sobre “La actividad mercantil principalmente se caracteriza por la actividades minorista y las festividades de ferias agrícolas y ganaderas. En este distrito de Chilca se acoge el Cuartel 9 de diciembre del Ejército del Perú, cabecera de la Región Militar correspondiente, así como el local del MTC”.

(LEY N° 12829, 1957)

2.3.2. FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL REGIDOR:

“La principal facultad que la ley concede a los regidores es la de realizar funciones de fiscalización de la gestión municipal: oficio que debe manifestarse por su labor de control, evaluación y seguimiento de los planes de proyecto de desarrollo local, del presupuesto participativo anual así como también de la realización de obras, de los servicios públicos locales y la labor de las empresas municipales. Así como un apropiado funcionamiento de las unidades orgánicas

administrativas, y la rendición de cuentas”. (VILCHEZ MANZANARES L. Z., 2018)

La carta magna determina “Que la distribución orgánica del gobierno local está configurada por el Concejo Municipal, como un ente normativo y fiscalizador, y la Alcaldía, como órgano ejecutivo”. (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, ART. 94)

La LOM, señala EN Art 5 “Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Igualmente en el artículo 9º inciso 33) fija de que son atribuciones del Concejo Municipal, fiscalizar la gestión de los funcionarios del municipio, y finalmente el artículo 10º inciso 4) hace constar que son atribuciones y obligaciones de los Regidores, ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal”. (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES)

Queda claro que la fiscalización viene a ser la función más importante del regidor, ya que mediante este se confirma o cerciora el trabajo de gestión del municipio, desarrollando así la legalidad. En otras palabras, que el recurso público esté abocado en priorizar las preminencias del desarrollo local.

Señalemos aspectos determinantes de esta función:

- ✓ La fiscalización viene a ser un instrumento de control.
- ✓ Vigilancia: es la debida observación con respecto al cumplimiento de sus funciones, etc.
- ✓ Control: se deduce un poder polítizado siendo capaz de contrapesar el poder del Estado siendo necesariamente social, por ende proviene de la población.

Por ende, esta clarísimo que la fiscalización viene a ser una función de un cargo, exclusivamente de los regidores(as).

Para un efectivo “cumplimiento de su función fiscalizadora, el Concejo Municipal cuenta con distintas atribuciones reconocidas por la LOM, que a continuación enunciaremos las más relevantes” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, N° 27972)

- ✓ Decidir la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- ✓ Conformar comisiones ordinarias y especiales, de acuerdo a su reglamento.
- ✓ Facultar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así mismo también en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- ✓ Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- ✓ Ordenar el cese del gerente municipal cuando haya un acto doloso o falta grave.
- ✓ Abordar los conflictos de competencia.
- ✓ Aprobar el reglamento de aplicación de sanciones.
- ✓ Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.

✓ Acceder y atender las solicitudes de información de los regidores para efectos de fiscalización.

Esta última atribución ha venido siendo mal utilizada por las autoridades municipales, en el sentido que los Regidores solicitan la información correspondiente para cumplir con su rol fiscalizador para evitar los excesos que pudiera cometer el órgano ejecutivo, someten al Concejo Municipal estos pedidos para ser autorizados, y como el Alcalde goza de mayoría concejal, éstos desestiman el pedido. Ante ello, debe quedar claro para el Alcalde que fiscalizarlo es atrancar y para los Regidores, fiscalizar no es obturar, toda vez que el Concejo Municipal y la Alcaldía forman parte de una sola estructura orgánica.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp. N° 007-2003-AI/TC de fecha 2 de julio 2004, Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Sullana contra el inciso 22) del artículo 9° de la Ley N.° 27972, ha señalado en el noveno fundamento que:

“... aunque efectivamente podría pensarse que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concede al Concejo Municipal una suerte de facultad discrecional para autorizar y atender los pedidos de información por parte de los regidores que deseen cumplir su rol fiscalizador, y que, en tal sentido, podría entenderse que impide la consolidación de dicho cometido, tal presunción queda virtualmente descartada si se asume que lo que en realidad persigue es canalizar del modo más adecuado la voluntad corporativa por parte del Concejo. Tal consideración, por lo demás, no solamente tiene sustento en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sino y sobre todo en el artículo 194° de la

Constitución Política del Estado, que reconoce en el Concejo Municipal, como ente corporativo, la función de órgano normativo y fiscalizador. No se trata, por consiguiente, de impedir arbitrariamente que un regidor pueda cumplir su rol fiscalizador, sino de facilitar que, tras una sensata merituación del pedido formulado, pueda el Concejo asumirlo como suyo a fin de efectivizar el mandato Constitucional o, en su caso, descartar aquellas solicitudes que no permitan cumplir dicho cometido (EXPE. N° 007-2003-AI/TC LIMA)

En este sentido, las normas internas de la municipalidad deberían de dictaminar disposiciones para que los funcionarios y el personal en general brinden la información necesaria así como también la de dar facilidades para el ejercicio de su función. Algunos reglamentos internos incluso permiten el acceso a los ambientes de la municipalidad en horas y días no laborales cuando la situación lo amerite.

Las autoridades y funcionarios municipales tienen la obligación de facilitar la información requerida por regidores y regidoras que se encuentren ejerciendo su función de fiscalización.

La función de fiscalización debe expresarse por su labor de control, evaluación y seguimiento de los planes y proyectos de desarrollo municipal, del presupuesto participativo anual y de la ejecución de obras, de los servicios públicos locales y la labor de las empresas municipales; en general, ejercen funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de normas que apruebe el Concejo Municipal. Así como el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas administrativas, asimismo pueden solicitar la rendición de cuentas,

reportes periódicos, notas informativas en cada sesión de concejo de cómo se va progresando con ese presupuesto, entre otros.

2.3.2.1.- EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN

Las modalidades a través de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de fiscalización son, por lo general, tres:

2.3.2.1.1.- Los regidores y regidoras, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.

2.3.2.1.2.- Las Comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno del Concejo.

2.3.2.1.3.- Las Comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.

El ejercicio de la función de fiscalización trae consigo el de llevar a cabo pedidos de información, el de investigar, formular recomendaciones y, cuando sea el caso, el de denunciar irregularidades o sobre la comisión de delitos. El resultado de la fiscalización que realicen los regidores y las regidoras deberá ser manifestado en el Despacho de alcaldía, haciendo saber al Pleno del Concejo, las recomendaciones pertinentes, con el objeto de que el alcalde ejecute las acciones que correspondan.

2.3.2.2.- FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

La Municipalidad tiene el deber de proporcionar las facilidades correspondientes para el ejercicio de la función fiscalizadora de los regidores y regidoras. Las normas internas de la municipalidad pueden servir de progreso en la función de fiscalización y plantear de manera más directa, la obligación de la administración municipal de proporcionar la información que requiera la comisión respectiva.

De la misma forma, en las normas internas de la municipalidad deben instaurar disposiciones para que los funcionarios y el personal en general les puedan otorgar la información y todas las facilidades para el ejercicio de su función. Las autoridades y funcionarios municipales están obligados de brindar la información solicitada por regidores y regidoras que se hallen ejerciendo su función de fiscalización.

Véase en sí, en resumen, que en este capítulo hemos desarrollado las ideas preliminares, útiles y de vital importancia de los temas que sostienen esta investigación, afirmando que la función fiscalizadora es una de las funciones imprescindibles de los regidores, mediante su ejercicio laboral se busca comprobar que la gestión municipal se desarrolle dentro de la legalidad. Desplegar esta función consiste realizar solicitudes de información, investigar, proyectar recomendaciones y, denunciar irregularidades ejecutadas dentro del municipio

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Alcaldía

Conforme a la Real Academia Española Alcaldía significa, “ocupación o función del alcalde, zonificación en que tiene jurisdicción el alcalde y local, es el lugar o sede, donde este ejerce sus funciones” (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2001)

2.4.2. Autonomía

“La autonomía es el derecho y la capacidad cierta u operativa del gobierno en sus tres niveles siguientes el de normar, regular, y administrar los actos y cuestiones de su competencia. Se sustenta en afianzar la responsabilidad de las instituciones, así como también el derecho de fomentar y diligenciar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unión de la nación. La autonomía se subordina a la Constitución y a las leyes ordinarias respectivas” (SORIA DEL CASTILLO, 2011)

2.4.3. Concejo Municipal

“Es el órgano normativo y fiscalizador, integrado por el alcalde y los regidores” (RED DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL PERU)

2.4.4. Función Fiscalizadora Municipal

“El papel o función que toma el Regidor no es ser un figurante de la gestión municipal, tampoco es aniquilar la propia gestión, su rol es de fiscalizar para prevenir, los excesos que se pudiera incurrir en el órgano ejecutivo, en este ejercicio fiscalizador se encuentran inmersos el grupo de Regidores, porque para ello han sido favorecidos, por ende deben de cumplir con esta tarea invocada, todavez que el gobierno local organiza y administra bienes públicos y estos

pertenecen a la comunidad, siendo los Regidores los encargados de cuidar por el cumplimiento de la normativa y el buen manejo de los recursos públicos. Por lo cual, la parte ejecutiva está en el deber de proporcionarles completamente la información que instan dentro de sus facultades y no poner obstáculos, toda vez que si la gestión es limpia no hay nada qué tapar y como tal no obstruir el trabajo de fiscalización” (CASTIGLIONI GHIGLINO, 2016)

2.4.5. Función Legislativa Municipal

“La función legislativa desde la óptica formal, señala que le compete al Poder Legislativo y desde el plano material le confiere la creación de normas generales, impersonales, abstractas y obligatorias, es decir, la productividad de leyes.

Al municipio, le concierne facultad reglamentaria, lo cual se expresa diciendo que formalmente es una función administrativa, sin embargo también materialmente legislativa. En otras palabras, sencillas la municipalidad no hace leyes desde el enfoque formal, sino solamente actos legislativos desde el punto de vista material, pues los reglamentos son normas que coadyuvan de las características de las leyes, es decir, son actos generales” (ARAGON SALCIDO M. , 2002)

2.4.6. Función Pública.

“Es toda acción temporal o permanente, retribuida y gratificada, efectuada por un individuo en nombre o al servicio de las instituciones de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicas.

Los objetivos de la función pública son el servicio a la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y el logro de mayores niveles de eficiencia en el sistema estatal, de tal manera que se logre una eficiente atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el manejo de recursos públicos, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de modernización de la Gestión del Estado” (CODIGO DE LA FUNCION PUBLICA, ART.2 Y 3)

2.4.7. Gestión municipal

“Grupo de acciones por medio del cual los gobiernos locales, propenden al logro de sus metas; enmarcados en los planos y programas establecidos en la norma municipal, en concordancia a las funciones de gobierno y administración, con el objetivo de cumplir con las competencias y funciones prioritarias que les señala la Constitución Política” (PINEDA MARINO, 2007)

2.4.8. Gobierno local

Quevedo Aguilera, refiere lo siguiente “El gobierno local es la entidad que conduce, administra, dirige y controla, todas las realidades de determinada área geográfica, a través de las municipalidades que son los órganos representativos. Tienen el poder emanado del pueblo y son los ejes del desarrollo” (QUEVEDO AGUILERA W. , 1998)

2.4.9. Municipio

Los profesores CURRUITERO y CASTANAGE postulan a una definición sobre esta institución e indican que “En la actualidad la municipalidad, es la demarcación territorial que el Estado divide de manera administrativa, provisto de cierto grado de autonomía para conducir los asuntos de su competencia y guiada

por miembros elegidos por los vecinos del lugar que conforman un Concejo”
(CARRUITERO LECCA, 2007)

2.4.10. Regidor

Es aquel que dirige, gobierna o administra. El Diccionario de la Lengua Castellana “refiere que regidor es: el que rige o conduce (rector moderador) a cadauno de las personas del concejo, comisionados del gobierno económico de los pueblos. Así también señala que el regidorato es: el empleo y oficio de regidor, y que la regiduría es: el oficio de regidor, el decurius munus para los romanos” (CARRILLO REYES, 2016)

“Tiene como potestades y prerrogativas, plantear proyectos de ordenanza, acuerdos, formular solicitudes, emisiones de orden del día, ejercer su función fiscalizadora, contribuir en comisiones y sostener contacto con las agrupaciones sociales y los moradores con el fin de informar al consejo municipal y plantear la solución de los problemas” (LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, 27972)

2.4.11 Municipalidad

“Las Municipalidades son los órganos de administración de las ciudades cuya función consiste en realizar los servicios públicos municipales” (CASTIGLIONI GHIGLINO, 1998)

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

El marco legislativo en la presente investigación está en referencia a la Constitución Política del Estado, a las Leyes Orgánicas y los instrumentos de gestión que norman la acción de los gobiernos subnacionales en los que se basa la presente investigación.

2.5.1. Constitución Política del estado Reglamento Interno de Concejo Municipal de Chilca. RIC

2.5.1.1. Artículo N° 194

“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...) Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.”

2.5.1.2. Artículo N° 195

Seguridad ciudadana: La Ley regula la cooperación de la Política nacional con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana.

2.5.1.3. Artículo N° 196

La Ley Orgánica de Municipalidades: La capital del Perú, así como las capitales de todas las provincias con rango metropolitano y las capitales de departamento de ubicación fronteriza tienen régimen especial en la LOM

De igual manera el procedimiento administra para la provincia constitucional del Callao y las provincias de frontera

2.5.1.4. Artículo N° 197

Competencia de las regiones: “Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia. Les atañen, dentro de su jurisdicción, la concertación y realización de sus objetivos y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de trámites y servicios propios al Estado en conformidad a la Ley.

Sus bienes y rentas inherentes se fijan en la ley. Las regiones sirven como un soporte a los gobiernos locales. No los reemplazan ni repiten su acción ni su competencia”. (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU)

2.5.2. Ley Orgánica de municipalidades art 27972:

2.5.2.1. Atribuciones del Concejo Municipal

Concierne al concejo municipal:

- ✓ “Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
- ✓ Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
- ✓ Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- ✓ Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

- ✓ Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.5.2.2. Atribuciones y obligaciones de los regidores

Incumbe a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- ✓ “Plantear proyectos de ordenanzas y pactos.
- ✓ Expresar solicitudes y sugerencias de orden del día.
- ✓ Ejercer por representación las facultades políticas del alcalde.
- ✓ Desarrollar actividades de fiscalización de la administración municipal.
- ✓ Integrar, confluir e intervenir en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que establece el reglamento interno, y en las concentraciones de trabajo que establezca el concejo municipal.
- ✓ Conservar el dialogo con las organizaciones sociales y loscontiguos con la finalidad de comunicar al concejo municipal y plantear soluciones al conflicto” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.5.2.3. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

“De manera individual los regidores son conscientes por las acciones violatorias de la ley efectuados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los pactos realizados contra la ley, a menos que salven

expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no podrán ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, así como tampoco ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma entidad pública o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que infringen esta disposición son nulos y el quebrantamiento de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.5.2.4. Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara proclamado por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- ✓ “Muerte;
- ✓ Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- ✓ Enfermedad o dificultad física estable que obstaculiza el ejercicio normal de sus funciones.
- ✓ Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días continuos, sin el salvoconducto del concejo municipal.
- ✓ Variación de domicilio fuera de la correspondiente jurisdicción municipal.
- ✓ Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- ✓ Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
- ✓ Nepotismo, conforme a ley de la materia.

- ✓ Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley.
- ✓ Por sobrevenir en algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.5.2.5. Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

“La vacancia del cargo de alcalde o regidor es puesto en manifiesto por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el correspondiente concejo municipal. El acuerdo que soluciona el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que dictamino el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores, el cual llevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.5.2.6. Fiscalización

“La asistencia de los servicios públicos locales es inspeccionada por el concejo municipal de acuerdo a sus atribuciones así como también por los vecinos conforme a la presente ley” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

2.5.2.7. Otorgamiento de concesión

“Los gobiernos locales pueden conceder concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, en concordancia a ley. La concesión puede facultar el reembolso de la inversión mediante los rendimientos de la obra o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales generados, según sea el caso. Las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple. Las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión, conforme a ley” (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, 27972)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Método General.

El método general aplicado a la presente investigación es el científico, se parte de la formulación del problema de investigación, posteriormente se otorga una respuesta anticipada mediante la hipótesis formulada y finalmente se contrasta la hipótesis, a fin de realizar las conclusiones a las que se arribó. Asimismo, según la opinión de GOMERO CAMONES Y MORENO MAGIÑA “el método es el vehículo y la hipótesis el motor que nos conduce al descubrimiento de la verdad, y el investigador, el conductor de dicho vehículo que articula técnicamente instrumentos materiales y teóricos para lograr los objetivos propuestos” (GOMERO CAMONES, 1997)

Consecuentemente, en la presente se empleó el método científico, el cual parte de conocimientos y/o antecedentes plasmados en las dimensiones de la variable

independiente. En la investigación el problema general radica en un déficit de conocimientos por parte de los regidores, a fin de legislar y emitir ordenanzas municipales, con la finalidad de lograr mecanismos de satisfacción en servicios públicos en la población. Asimismo el problema se origina ante la falta de control del Gobierno Central a las municipalidades y por la ausencia de un acercamiento de los regidores con la población.

Por lo que por medio de la hipótesis planteada se otorgara una respuesta anticipada al presunto déficit de capacidad en la emisión de normas jurídicas y al déficit del Gobierno Central sobre un control a los gobiernos regionales. Consecuentemente al ser contrastados, con los resultados de las encuestas dirigidas a funcionarios públicos y pobladores, conllevara a proponer como aporte la fiscalización de la Contraloría en la distribución de recursos económicos, así como diversas políticas de participación ciudadana.

3.1.2. Métodos específicos

3.1.2.1. Método Análisis – Síntesis

Zelayaran Durand M. Cataloga al método de análisis y síntesis: “Como el procedimiento mental o material de descomposición de un todo en suspartes, y como cognición de cada una de ellas. En tanto, el método de la síntesis es el procedimiento que, mental o materialmente, permite unir las partes del objeto o fenómeno que se estudia, para ver las relaciones internas y externas de sus elementos, a fin de apreciar su naturaleza o esencia que lo distingue de otros objetos o fenómenos.” (ZELAYARAN DURAND, 2002)

El presente método se “entiende como la operación intelectual que consiste en considerar por separado las partes de un todo. Las nociones de parte y todo son correlativas, el todo supone las partes y las partes suponen el todo (...) Y la síntesis desde el punto de vista adoptado, no es propiamente un método, sino de mera instancia de conocimiento, se limita a ser una inspección de conjunto del objeto sometido antes del análisis, en el cual se tiene en cuenta las claridades allegadas analíticamente”. (ARANZAMENDI NINACONDOR, 2010)

Consecuentemente este método partirá de las dimensiones y variables plasmadas en la presente investigación, los cuales, al segregarse, son: El desconocimiento de normativa municipal, ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades y la ausencia de participación ciudadana. Al ser observados estos problemas jurídicos en nuestra realidad, se recopiló información necesaria utilizando como técnica de recolección de datos las encuestas, a fin de ser contrastados con la hipótesis planteada, llegando a concluir como aporte en materia municipal la supervisión de contraloría en las gestiones municipales y la creación de órganos desconcentrados a fin de evaluar la fiscalización que realizan los regidores, ya que se ha observado a lo largo del tiempo que en el ejercicio de esta función se desvirtúa la Ley, generando actos de corrupción, los cuales generan retraso en nuestro país.

3.1.3. Métodos particulares

3.1.3.1. Método Sistemático jurídico:

Sánchez Vásquez R. citado por Daniels Rodríguez M.C. Señala que: “El método sistemático jurídico se articula a través de un esquema teórico cognoscitivo que considera al derecho como un todo que se encuentra estructurado y ordenado de manera coherente a fin de dar unidad funcional e integral al sistema normativo.

Dicho sea de otra manera, cabe destacar que el derecho no se contempla únicamente al tenor literal de la Ley en forma aislada, sino que el derecho forma un todo, y que para conocer y comprender el sentido y alcance de una disposición es necesario valorarla en la totalidad del ordenamiento jurídico.” (SANCHEZ VASQUEZ, 2011)

El método sistemático permitió realizar un estudio en forma conjunta de la normatividad que se empleó en la presente investigación, tal es el caso de: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Legislación Extranjera, las informaciones obtenidas de la entrevista a los ciudadanos y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca y finalmente el análisis e interpretación del informe estadístico sobre los factores que determinan la falta de fiscalización y ausencia de conocimientos jurídicos de los regidores, es decir se realizó un análisis integral a fin de realizar un estudio en forma conjunta.

Es así que el estudio fue más integral y completo permitiéndonos describir y analizar cada una de las variables e indicadores planteados en el

problema, a fin de llegar a conclusiones solidas respaldadas en un estudio doctrinal, normativo y fáctico del contexto donde se realizará la investigación.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Tipo de investigación- Jurídica.

La investigación jurídica es un proceso, un conglomerado de pasos secuenciales que son indispensables para lograr conseguir conocimientos nuevos.

Estos conocimientos pasan a conformar un cuerpo coherente, un conjunto de ideas vinculadas que explican acontecimientos que han ocurrido y pronostican eventos que ocurrirán y que se denomina teoría (...). La investigación jurídica consiste en la adecuación de la investigación científica al campo jurídico.

“La ciencia del derecho, por su carácter dinámico, requiere estar en constante actualización para responder a los nuevos desafíos sociales” (...) “La investigación intenta conseguir, con sus resultados, llenar los vacíos de la ley. Esclarecer ambigüedades de la norma, sustituir las leyes obsoletas, objetar las teorías que se presentan en la actualidad, mantener las fuerzas del derecho, ser una manifestación cultural natural y espontanea de la sociedad peruana, ávida de paz, seguridad, especialidad y justicia.” (CUEVA ZAVALETA, 2008)

Por medio de la presente, se buscará generar nuevos conocimientos por medio de la integración e interpretación de la Ley Orgánica de las Municipalidades, debido a que al contener normas genéricas omite precisar características especiales que debería tener un funcionario público conllevando a un déficit en las gestiones municipales. Consecuentemente, se propone modificaciones en el artículo 38°, lo

cual sería integrar requisitos específicos sobre conocimientos en gestión pública municipal y normatividad municipal, asimismo se propone que se integre a la Ley Orgánica de Municipalidades, la fiscalización de Contraloría a través de órganos desconcentrados a fin de fiscalizar ingresos y egresos. Esta propuesta se debe en merito a los cambios sociales y sobre todo de índole político, la cual se ha presenciado a lo largo del tiempo, como son actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno e ineficiencia en la administración de recursos

3.2.2. Nivel de investigación

El Nivel de Investigación es Descriptiva.

“Este tipo de investigación consiste en llegar a comprender las situaciones, costumbres, y comportamientos predominantes por medio de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Sin embargo la investigación descriptiva no se restringe a la mera recolección de datos, el objetivo de los investigadores calificados es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables” (VAN DALEN, 1971)

De igual forma, según CARRASCO DIAZ: “La investigación descriptiva responde a las preguntas ¿Cómo son? ¿Dónde están? ¿Cuántos son? Etc. Es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad en un momento y tiempo histórico concreto y determinado” (CARRASCO DIAZ, 2006)

Para Daniels Rodríguez M.C. “Describir significa representar a alguien o algo a través del lenguaje, expresando o manifestando sus diferentes partes, cualidades o

circunstancias. En merito a esto se menciona que las investigaciones descriptivas son aquellas que tienen como pretensión fundamental precisar situaciones y eventos. En el anterior sentido, las investigaciones descriptivas pretenden individualizar las propiedades más resaltantes de grupos, personas, comunidades, conceptos o cualquier otro suceso que sea sometido a análisis. Así, (...) mide o evalúa, con la mayor determinación posible, distintos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.” (DANIELS RODRIGUEZ, 2011)

Por lo que, al realizar la investigación, el nivel aplicado es el descriptivo, en función a que se trabajó con una sola variable y sus dimensiones, que son: El desconocimiento de normativa municipal, falta de control del Gobierno Central a las municipalidades y la ausencia de participación ciudadana.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C. “En este diseño el investigador busca y recoge información con respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento” (SANCHEZ CARLESSI, 1996)

El diseño de la investigación descriptiva puede ser diagramado o esquematizado de la siguiente forma:

M_____ O

Donde:

M = representa una muestra con quien o en quien vamos a realizar el estudio, y

O = representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra”. (SANCHEZ CARLESSI, 1996)

En la presente investigación se utilizó el tipo de diseño no experimental descriptivo, debido a que la información recogida se realizó en un solo momento por medio del cuestionario, el cual se realizó de forma presencial a los funcionarios públicos del Gobierno Regional de Chilca y a los pobladores, a fin de analizar el nivel de capacidad sobre la normatividad municipal, sobre la presunta ausencia de control que deslindaría el gobierno central sobre las municipalidades y sobre la falta de un acercamiento de los regidores con la población. Por lo que en base a la información recogida se podrá establecer la ineficiencia en las gestiones municipales.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

“Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (CARRASCO DIAZ, 2006)

La población a considerarse está circunscrita a la cantidad de 30 funcionarios públicos elegidos por voto popular, 10 especialistas en el área de gestión pública (profesionales) y 20 pobladores, especialmente los vinculados a la gestión de los gobiernos locales y regionales.

Los funcionarios, servidores municipales y las organizaciones civiles debidamente organizadas de la municipalidad de Chilca, hacen un total de 60 personas.

3.4.2. Muestra:

“La muestra es una parte o fragmento representativo de la población, sus características primordiales son las de ser objetivas y reflejo fiel de ella, de tal forma que los resultados conseguidos en la muestra puedan extenderse a todos los elementos que son parte dicha población.” (CARRASCO DIAZ, 2006)

Giraldo Ángel J., Giraldo López M. Giraldo López A. “Cuando afirman “que una “muestra es el conjunto de elementos con características requeridas para la investigación, que se extraen de una población determinada” (GIRALDO ANGEL, 2002)

En la presente investigación el número de integrantes de la muestra de estudio fue un total de 60 personas, de los cuales 10 son especialistas en Gestión Pública, 30 son funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca y 20 son pobladores; es decir es la misma cantidad de la población en razón del tipo de muestreo elegido, el propósito del estudio no es tanto llegar a una generalización, sino lo que se pretende es la objetividad de la investigación al momento de recoger las opiniones. Porque según la teoría el objetivo de elegir una muestra es reducir costos, el empleo de menor tiempo, ser más certeros o validos la información que se obtienen por la poca cantidad de sujetos que se tendrá en consideración a diferencia de una población, que tiene mayor número de integrantes.

Tal como lo señala Gamarra Astuhuamán G. “Cuando menciona que, son muchas las razones por las cuales no se trabaja con toda la población, sino con una parte representativa de ella, pero las más importantes a nuestro entender son

las siguientes: Mayor exactitud, menor costo, más posibilidad de aplicación, mayor rapidez y tiempo.” (GAMARRA ASTUHUAMAN, 2008)

De esta manera es más certero la elección de una muestra, dependiendo del propósito y por la amplitud de sus integrantes, en el presente estudio por la poca cantidad que representa se optó por el tipo de muestreo no probabilístico.

3.4.3. Tipo de muestreo no probabilístico - intencional.

En la presente se escogió el tipo de muestreo no probabilístico – intencional, porque para determinar la muestra influyó el criterio del investigador y la cantidad de los profesionales que están ligados y especializados en el tema materia de estudio, tal es el caso, por la poca cantidad de especialistas en Función Pública, y asimismo por los Funcionarios Públicos y pobladores, y más aún en todos los casos lo que se pretende es recoger sus opiniones con respecto al problema.

Al respecto existe un sustento teórico metodológico que respalda el tipo de muestreo elegido, como Carrasco Días S. cuando señala que el tipo de muestreo intencional “Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística.

El investigador procura que la muestra sea lo más representativa posible, para ello es necesario que conozca objetivamente las características de la población que estudia. - El investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos.” (CARRASCO DIAZ, 2006)

En concordancia con el autor citado, en la investigación se eligió el tipo de muestreo no probabilístico intencional debido a que no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser escogidos para formar parte de la muestra, por ello no son representativos.

Consecuentemente los elementos de la población que serán elegidos únicamente son los que tienen la misma posibilidad de desempeñarse en el cargo de funcionario público de elección popular; y de funcionarios inmersos en la administración de los gobiernos regionales y locales.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.5.1.1. Técnicas de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación, la técnica que se empleó a fin de recolectar datos fue:

✓ Encuesta y la técnica de fichaje que permitió obtener información para afianzar las bases teóricas para ello se utilizó como instrumento fichas: textuales, de comentario, mixtas, bibliográficas, de resumen y hemerográficas.

Por la misma razón que los elementos de la población que serán escogidas son solo los que tienen la misma posibilidad de desempeñarse en el cargo de funcionario público de elección popular; y de funcionarios inmersos en la administración de los gobiernos regionales y locales.

✓ Análisis documental

Como señala Ander Egg E., la Técnica documental “Es un instrumento o técnica de investigación social cuya finalidad es obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles de ser utilizados dentro de los propósitos de una investigación en concreto”. (ANDER EGG, 1982)

En la presente investigación se empleó la técnica mencionada en líneas arriba con la finalidad de obtener datos o informaciones de las estadísticas sobre los factores que determinan la ineficiente labor de fiscalización y legislación con respecto hacia los regidores.

- ✓ Libros: Tratados, manuales y ensayos.
- ✓ Códigos.
- ✓ Revistas académicas.
- ✓ Publicaciones
- ✓ Informes.

3.5.1.2. Instrumentos de recolección de datos:

En la presente investigación se usó como instrumento para recolectar datos, el cuestionario, la cual se aplicó a la muestra.

- ✓ El cuestionario

Fue realizado conforme a los indicadores de la operacionalización de la variable, con éste instrumento se recolectó datos sobre la ineficiencia en la labor de los regidores del gobierno local del Distrito de Chilca.

3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Posterior a la utilización del instrumento de recolección de datos se procedió a componer la base de datos del cuestionario en el software SPSS V22 y se procedió a la construcción de las tablas de análisis descriptivo.

Para el procesamiento de los resultados de la encuesta se siguió los pasos siguientes:

- ✓ Se utilizó la estadística descriptiva y el programa estadístico informático SPSS V22.
- ✓ Se realizó la codificación
- ✓ Se procedió a la tabulación
- ✓ Se proporcionó la información al programa SPSS V22
- ✓ Se obtuvo las tablas y gráficos estadísticos
- ✓ Se procedió al análisis e interpretación de los resultados representados en los gráficos estadísticos.

Para el procesamiento de los resultados del análisis documental se seguirá los pasos siguientes: De la estadística sobre los factores:

- ✓ Almacenamiento de los datos obtenidos en la matriz de almacenamiento de datos obtenidos en la estadística sobre los factores que determinan la ineficiencia legislativa y fiscalizadora, conforme a las variables e indicadores.
- ✓ Discusión de los resultados
- ✓ Análisis e interpretación de las normas y leyes.
- ✓ Revisión y análisis de las competencias de los funcionarios de elección popular.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, POBLADORES Y ESPECIALISTAS EN FUNCIÓN PÚBLICA.

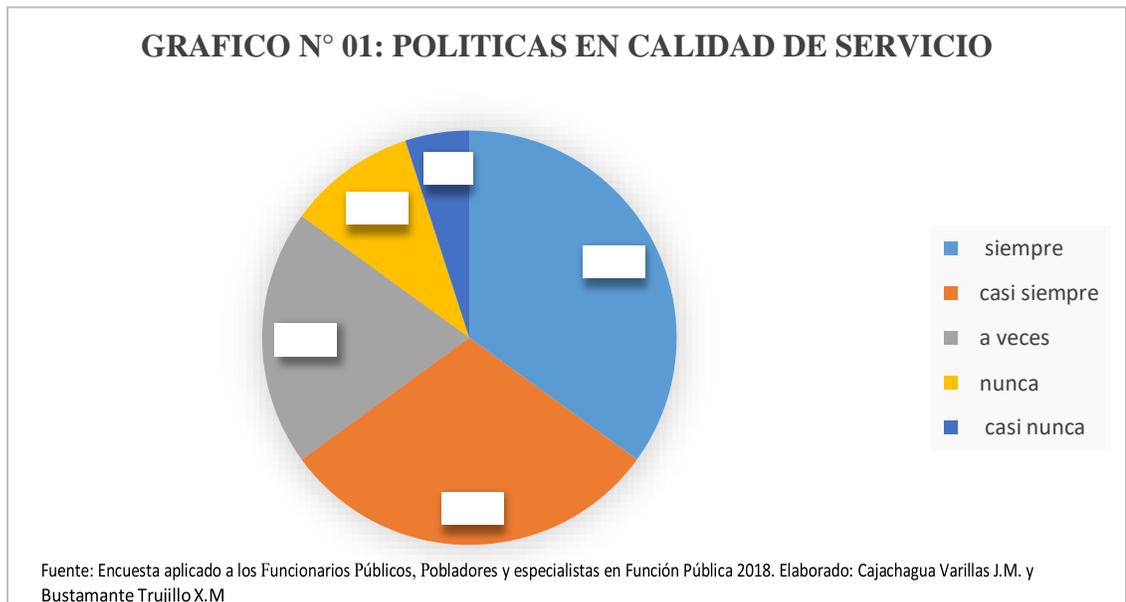
- 1. Cree Ud. que la ausencia de políticas en calidad de servicio en beneficio de la población, se generaría ante la falta de un acercamiento de los regidores hacia la población?**

TABLA N° 01:

POLITICAS EN CALIDAD DE SERVICIO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
n Siempre	21	35%	35.0%	35%
t casi siempre	18	30%	30.0%	65%
. a veces	12	20%	20.0%	85%
Nunca	6	10%	10.0%	95%
E casi nunca	3	5%	5.0%	100%
nTotal	60	100%	100.0%	

c
 uesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Estando a la tabla y el grafico N° 01, Políticas en calidad de servicio, se desprende que el mayor porcentaje (35%) de la frecuencia recae en la alternativa de que siempre la ausencia de políticas en calidad de servicio en beneficio de la población, se generaría ante la ausencia de acercamiento de los regidores hacia la población conllevando a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora, a diferencia del menor porcentaje (5%) de la muestra encuestada en el que afirman estar en desacuerdo con

dicha aseveración, de que la ausencia de políticas en calidad de servicio, se fomentaría ante una falta acercamiento de los regidores con la población

De las respuestas adquiridas se infiere que el principal factor de ausencia de políticas en calidad de servicios, que beneficiarían a la población, en un aspecto de: educación y salud, se debe fundamentalmente, a la falta de acercamiento que existe entre los regidores con la población, debido a que los servicios públicos son determinados por los pobladores de acuerdo con sus necesidades que se puedan presentar, por lo que estas necesidades son expresadas mediante las autoridades municipales, más aun como parte de la autonomía administrativa que se les delega por Ley a las autoridades, en la que se busca el bienestar de todos los ciudadanos. Si bien es cierto existe un pequeño porcentaje (10%) y (5%) que ha señalado que nunca y casi nunca se ha debido a la ausencia de un acercamiento de los regidores hacia la población, empero es preciso señalar que estos se guían ante la ausencia de una participación activa en políticas sociales y/o políticas en calidad de servicio, ya sea manifestando su interés y voluntad por medio de iniciativas legislativas y expresándolas a sus autoridades municipales, a fin de que tengan conocimiento de sus necesidades que puedan ser satisfechas con la emisión de políticas públicas.

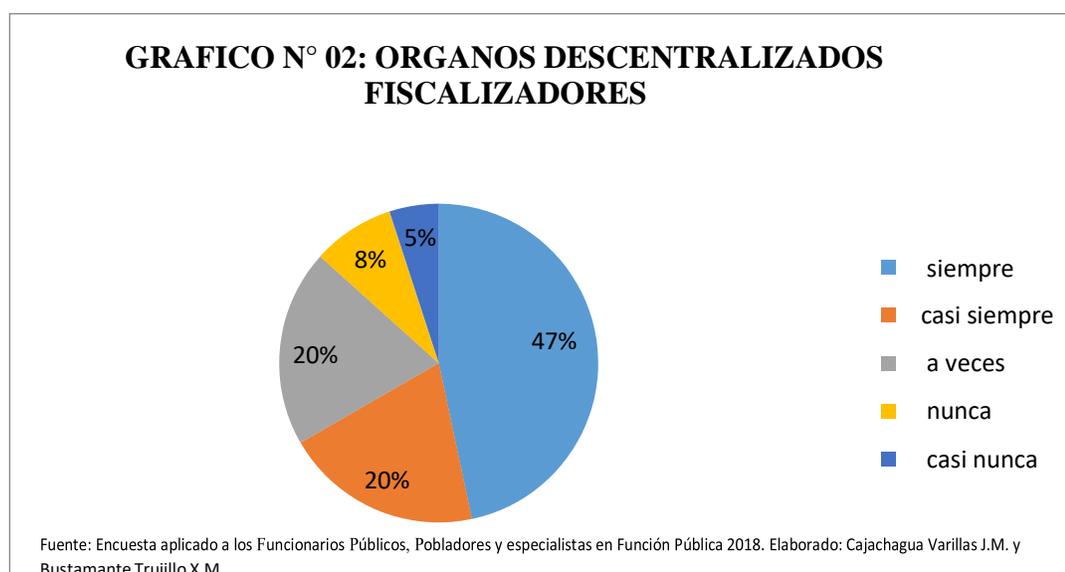
2. ¿Considera usted que el Gobierno Central debería crear órganos descentralizados, que fiscalicen las gestiones municipales?

TABLA N° 02

ORGANOS DESCENTRALIZADOS FISCALIZADORES

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	28	47%	46.7%	47%
casi siempre	12	20%	20.0%	67%
a veces	12	20%	20.0%	87%
Nunca	5	8%	8.3%	95%
casi nunca	3	5%	5.0%	100%
TOTAL	60	100%	100.0%	

Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se tiene la tabla y el gráfico N° 02, Órganos descentralizados fiscalizadores, en el cual se observa que el mayor porcentaje (47%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el Gobierno Central debería crear órganos descentralizados que fiscalicen las gestiones municipales, de otro lado se encuentra el menor porcentaje

(5%) de la muestra encuestada en el que reafirman no estar de acuerdo con dicha afirmación.

De las respuestas obtenidas se deduce de que el principal problema de la ineficiencia legislativa y fiscalizadora por parte de los regidores del distrito de Chilca – Huancayo, se debe fundamentalmente a que la falta de órganos descentralizados que fiscalicen las gestiones municipales conlleva a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora. Téngase en cuenta que el Principio de Taxatividad expresa la autonomía económica con que cuentan los municipios, lo cual ante este privilegio que la Ley los faculta, no tendrían limitación alguna respecto a la administración de recursos y/o presupuesto anual que les son otorgados, en razón a que a lo largo del tiempo se ha presenciado que en los distintos niveles del gobierno se encuentra enquistado los diversos actos de corrupción, que no solo se generaría sobrepasando los límites de la autonomía municipal sino también a través de la emisión de ordenanzas municipales que se encuentran dirigidas en beneficio de los regidores municipales. Por lo que ante la creación de entes descentralizados se generaría un control municipal, en diversos ámbitos de los gobiernos regionales la cual ya no conllevaría a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora por parte de los regidores

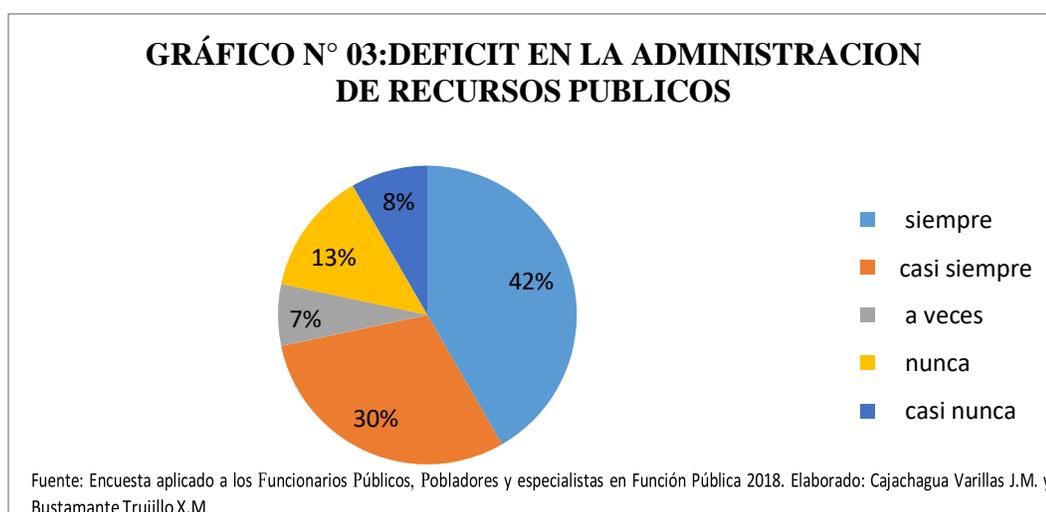
3. ¿Considera Ud. que el déficit en la administración de recursos públicos en las municipalidades se deba a la ausencia de entes reguladores creados por el Gobierno Central?

TABLA N° 03

DEFICIT EN ADMINISTRACION DE RECURSOS PUBLICOS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
siempre	25	42%	41.7%	42%
casi siempre	18	30%	30.0%	72%
a veces	4	7%	6.7%	78%
Nunca	8	13%	13.3%	92%
casi nunca	5	8%	8.3%	100%
	60	100%	100.0%	

Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Mediante la tabla y el gráfico N° 03, Déficit en administración de recursos públicos, se desprende que el mayor porcentaje (42%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el déficit en administración de recursos públicos, se debe ante la ausencia de entes reguladores promovidos por el Gobierno Central, en contraposición se encuentra el menor porcentaje (7%) de la muestra encuestada en el que señala su disconformidad con dicha aseveración.

De las respuestas se concluye que el principal problema se genera porque el Gobierno Central no controla a las gestiones municipales conllevando a una

ineficiencia legislativa y fiscalizadora por parte de los regidores del distrito de Chilca-Huancayo, debido a que conforme lo señalado, la población refiere que se debería fiscalizar las gestiones municipales, mediante la creación de entes descentralizados, que tendrían capacidad de administración de recursos públicos, es decir estos entes estarían conformados por funcionarios públicos que cuenten con conocimientos tanto en gestión pública como en la normatividad municipal, pero sobre todo capacidad de gestión, a fin de descentralizar en forma adecuada los recursos designados por el Gobierno Central. Por lo que sería necesario que la autonomía económica y administrativa se vea recortada y limitada pero sobre todo supeditada al Gobierno Central. Ello en merito a que los ciudadanos al formar parte de una población, cuentan con derechos inherentes y subjetivos de poder recibir por parte del Estado servicios públicos en merito a sus necesidades

4. ¿Considera Ud. que debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los requisitos para postular al cargo de regidor, en razón a que a lo largo de los años se ha demostrado incapacidad en el ejercicio de sus funciones conllevando a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora?

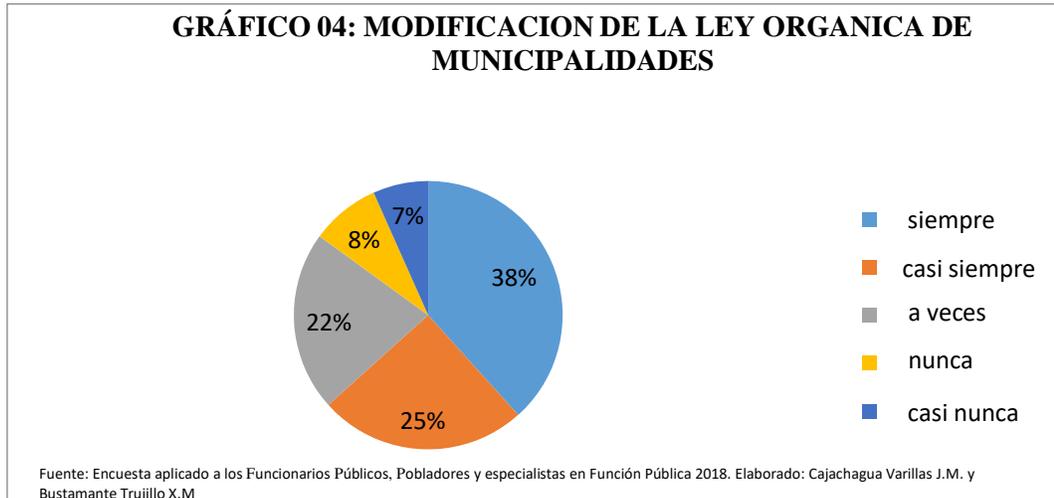
TABLA N° 04

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	23	38%	38.3%	38%
casi siempre	15	25%	25.0%	63%

a veces	13	22%	21.7%	85%
Nunca	5	8%	8.3%	93%
casi nunca	4	7%	6.7%	100%
TOTAL	60	100%	100.0%	

Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la tabla y el gráfico N° 04, modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el mayor porcentaje (38%) de la frecuencia recae en la alternativa de que debería modificarse la LOM respecto a los requisitos para postular al cargo de regidor, mientras que el menor porcentaje (7%) de la muestra encuestada en el que afirman estar en desacuerdo con dicha aseveración.

Por lo que se desprende de las respuestas, que el principal problema de la ineficiencia legislativa y fiscalizadora por parte de los regidores del distrito de Chilca – Huancayo, se debe fundamentalmente a la incapacidad en el ejercicio de sus funciones, debido a que a lo largo del tiempo se ha demostrado que las personas que postulan a un cargo público (regidor), no cuentan con conocimientos de formación jurídica y/o otros que son necesarios para la ejecución propias de sus funciones.

Consecuentemente, se propone la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los requisitos para postular al cargo de regidor, en específico el artículo 38°, a fin de que en la postulación que se realice, los regidores no solo cuenten con capacidad de gestión pública sino también con la probidad debida, es decir que en el ejercicio propio de sus funciones no se realicen actos que desvíen la ley, lo cual ha sido notorio a través de lo largo del tiempo, como son actos de corrupción, que no solo genera un nivel de crecimiento de pobreza, sino también retraso en los distintos niveles de gobierno.

- 5. ¿Considera Ud. que es necesario que la población cuente en la actualidad con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales a fin de fomentar el desarrollo y bienestar social en su beneficio?**

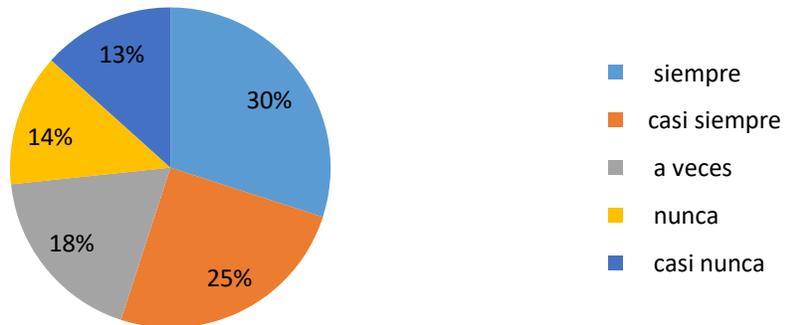
TABLA N° 05

INICIATIVA LEGISLATIVA DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	18	30%	30.0%	30%
casi siempre	15	25%	25.0%	55%
a veces	11	18%	18.3%	73%
Nunca	8	13%	13.3%	87%
casi nunca	8	13%	13.3%	100%
TOTAL	60	100%	100.0%	

Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M

GRÁFICO N° 05: INICIATIVA DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES



Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Analizando la tabla y el gráfico N° 05, se deduce que el mayor porcentaje (30%) de la frecuencia recae en la alternativa de que es necesario que la población en la actualidad cuente con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales, en otro ámbito se tiene que el menor porcentaje (13%) de la muestra encuestada confirma estar en desacuerdo con dicha aseveración.

De las respuestas se infiere que es necesario que la población del distrito de Chilca cuente en la actualidad con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales, en razón a que debe tenerse en cuenta que en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 114° establece en forma taxativa como una fuente de las normas municipales, el derecho de iniciativa, al ser un mecanismo vecinal para ejercer iniciativa legislativa.

Ello parte, no solo de un derecho subjetivo, al que se acoge cada ciudadano sino que a partir de esta participación activa los regidores puedan conocer en forma

latente y cercana sus necesidades básicas que tienen como ciudadanos. Por consiguiente este derecho de iniciativa concebiría fomentar desarrollo y bienestar social, ya sea mediante políticas, planes y programas en promoción de la salud, seguridad social y aspecto laboral, a fin de que todos los ciudadanos tengan un acceso integro a sus derechos básicos y evitar situaciones de desigualdad que puedan generarse. Debe tenerse en cuenta que nos encontramos en un estado social en el cual se otorga protección activa al ser humano por parte de las autoridades, asimismo el Estado, es el ente calificado para promover diversos servicios públicos a fin de satisfacer las necesidades básicas de la población.

6. ¿Considera Ud. que la Ley N° 26300, la cual regula la participación ciudadana debería ser objeto de difusión mediante mesas de dialogo por medio de sesiones de consejo y/o espacios de concertación entre regidores y pobladores, con la finalidad de que conozcan en forma adecuada sus derechos subjetivos como ciudadanos.

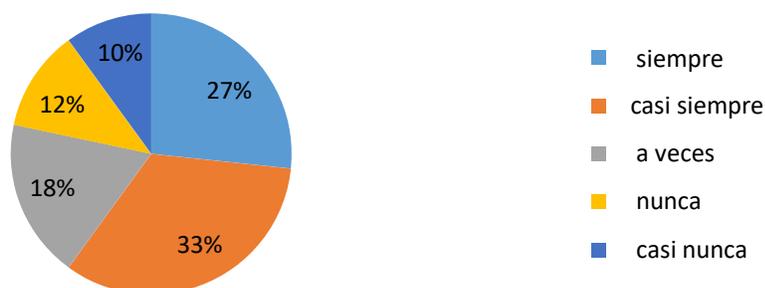
TABLA N° 06

LEY N° 26300.

	FREC.	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	16	27%	26.7%	27%
casi siempre	20	33%	33.3%	60%
a veces	11	18%	18.3%	78%
Nunca	7	12%	11.7%	90%
casi nunca	6	10%	10.0%	100%
TOTAL	60	100%	100.0%	

Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M

GRÁFICO N° 06: LEY 26300



Fuente: Encuesta aplicado a los Funcionarios Públicos, Pobladores y especialistas en Función Pública 2018. Elaborado: Cajachagua Varillas J.M. y Bustamante Trujillo X.M

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Estando la tabla y el gráfico N° 06, Ley N° 26300, la cual regula la participación, fiscalización y control del ciudadano, se desarticula que el mayor porcentaje (33%) de la frecuencia recae en la alternativa de que la Ley N° 26300 debería ser objeto de difusión mediante mesas de diálogo por medio de sesiones de consejo y/o espacios de concertación, a fin de que los pobladores conozcan en forma adecuada sus derechos subjetivos como ciudadanos, mientras que el menor porcentaje (10%) de la muestra encuestada afirman no estar conformes con dicha aseveración.

De las respuestas adquiridas se infiere que el principal problema del desconocimiento de los pobladores del distrito de Chilca acerca de la participación ciudadana, radica en la no difusión de la ley N° 26300, es decir no existe un conocimiento público en forma absoluta de esta Ley.

Se establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los diversos asuntos de índole político, ya sea por medio de: El referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Asimismo se observa que existen diversidad de mecanismos de participación ciudadana

en nuestro país muchos de los cuales no son muy usados, debido a la complejidad que conlleva realizarlos o ejecutarlos. No obstante, la Constitución Política estipula que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, por lo cual, no es posible limitar el ejercicio de un ciudadano a estos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Consecuentemente, resulta necesario que en los distintos gobiernos regionales se establezcan mesas de diálogo las cuales no solo permitirían una participación activa de la población sino también que exista una difusión directa de la ley N° Ley N° 26300, la cual regula la participación, fiscalización y control del ciudadano, a fin de que la población tenga un conocimiento íntegro de cómo ejercer sus derechos, acorde a sus necesidades pero sobre todo que los regidores puedan ser un medio para explicar a la población cualquier tipo de dudas y/o desconocimiento sobre el contenido de esta Ley, atendiendo a que el contenido de una norma de carácter legal versa en términos jurídicos que muchas veces no son susceptibles por la población

4.1.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA INEFICIENCIA LEGISLATIVA Y FISCALIZADORA DEL GOBIERNO LOCAL DE CHILCA

La investigación desarrollada sobre los factores que contribuyen a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015 – 2017, evidencia una falta de conocimiento en la norma que rige a dicha institución, asimismo ello se da ante la ausencia de capacitación y estudios por parte de los funcionarios públicos (regidores). Consecuentemente, existe una crisis en la gestión que desarrollan los funcionarios públicos de elección popular,

en el caso particular de los regidores, debido a causas de naturaleza económica, social, cultural y política entre otras.

En ese escenario siendo los gobiernos municipales los órganos descentralizados de poder que dirigen los destinos de determinada jurisdicción tienen el firme propósito de buscar el bienestar ciudadano.

En consecuencia, cuando se delega o se encarga la representación popular en determinados ciudadanos elegidos libremente por sufragio electoral se deposita en confianza, para que estos generen niveles de desarrollo productivo en la sociedad. En ese aspecto se analizó cuáles son los factores que contribuyen a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca, formulándose las siguientes preguntas; **¿Considera usted que la ausencia de políticas en calidad de servicio en beneficio de la población, se generaría ante la falta de un acercamiento de los regidores hacia la población?**

Un porcentaje alto consideran que los regidores no tienen un acercamiento hacia la población generando ausencia en políticas en calidad de servicio en beneficio de los ciudadanos. **¿Considera usted que el gobiernocentral debería crear órganos descentralizados que fiscalicen las gestiones municipales?** Los resultados denotan que el Gobierno Central debería crear órganos descentralizados, a fin de que se regule la autonomía económica y administrativa de los gobiernos locales; **¿Considera usted que el déficit en la administración de recursos públicos en las municipalidades se deba a la ausencia de entes reguladores creados por el Gobierno Central?** De acuerdo a los resultados se tiene que el déficit en la administración de recursos públicos en

las municipalidades se debe a la ausencia de entes reguladores, los cuales fiscalizarían el presupuesto designado a los gobiernos locales, como consecuencia de los diversos actos de corrupción que se ha generado a lo largo de los años en los distintos niveles del gobierno. **¿Considera usted que debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los requisitos para postular al cargo de regidor, en razón a que a lo largo de los años se ha demostrado incapacidad en el ejercicio de sus funciones conllevando a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora?** Los resultados denotan que la ley Orgánica de Municipalidades debería modificarse en razón a que a lo largo de los años se ha presenciado que ciudadanos que no tienen conocimientos en el aspecto jurídico, gestión pública y otros indispensables, que son necesarios para ejercer propiamente sus funciones, han ocupado cargos públicos, en razón a que el contenido de esta norma es muy genérica e imprecisa conllevando posteriormente a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora. **¿Considera usted que es necesario que la población cuente en la actualidad con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales a fin de fomentar el desarrollo y bienestar social?** Un gran porcentaje señala que sería necesario que la población cuente con participación activa en iniciativa legislativa en mérito al artículo 114° de la LOM, al ser el derecho de iniciativa una fuente de la Legislación municipal.

¿Considera usted que la ley N° 26300, la cual regula la participación ciudadana debería ser objeto de difusión mediante mesas de dialogo por medio de sesiones de consejo y/o espacios de concertación entre regidores y pobladores, con la finalidad de que conozcan en forma adecuada sus derechos subjetivos como ciudadanos? Con los resultados se establece que se

debería implementar mesas de diálogo para una mayor difusión de esta norma a la población, a fin de que conozcan en forma clara el contenido de esta ley.

En suma se ha evidenciado que las personas encuestadas indicaron que los factores que promueven la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores, se da como consecuencia de: La falta de conocimiento de las normas municipales, falta de comunicación entre la población y funcionarios, y la ausencia de un control del Gobierno Central a las municipalidades.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. CON RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA: El desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora, al carecer de formación jurídica los regidores del gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.

Esta hipótesis está demostrada por las siguientes razones, conforme se puede observar de la Tabla y Gráfico N° 04, donde el 38% de los encuestados refieren que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora es la ausencia de conocimiento en formación jurídica por parte de los regidores, motivo por el cual debería modificarse la Ley Orgánica de las Municipalidades, a raíz de que en esta norma legal, al tipificar los requisitos para la postulación al cargo de regidor, son muy imprecisos es decir no contiene en específico capacidades, conocimientos y otros que son necesarios en el ejercicio de sus funciones. Por lo que al realizarse la modificación de esta norma concebiría a largo plazo, que en el desempeño de las funciones de los regidores se emitan ordenanzas y/o otras normas municipales con conocimientos previos en aspecto jurídico, gestión pública y otros

que son necesarios para un adecuado ejercicio de funciones legislativas y fiscalizadoras

4.2.2. CON RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA: “La ausencia de control del gobierno central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-201, generado por la falta de órganos fiscalizadores desconcentrados que supervisen las gestiones municipales.”

Esta hipótesis está demostrada por las siguientes razones, conforme se puede observar en la Tabla y Gráfico N° 02 se observa que el 47% de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, manifiestan que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora es la ausencia de órganos descentralizados creados por el Gobierno Central que fiscalicen las gestiones municipales. Debe tenerse en cuenta que ello conllevaría a que la autonomía económica y administrativa que detentan las municipalidades, que se encuentra preestablecido en la Constitución del Perú se vea limitado. Esto se daría, en razón a que a lo largo del tiempo se ha presenciado que en las gestiones municipales los presupuestos designados han sido desviados con el fin de realizar actos de corrupción, la cual ha ocasionado pobreza y desigualdad en los diversos niveles de gobierno. Asimismo de acuerdo a la tabla y gráfico N° 03, se observa que el 42% de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, manifiestan que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora, se debe a que ante la ausencia de entes reguladores que deberían ser creados por el gobierno central, se ocasionaría un

déficit en la administración de recursos públicos en las municipalidades. Situación que sería generada por la autonomía que detentan las municipalidades. En consecuencia debería crearse entes que en forma conjunta trabaje con el Gobierno Central, aunado a ello que se cuente con funcionarios públicos que descentralicen el presupuesto en forma adecuada pero sobre todo en merito a las necesidades públicas de cada ciudadano

4.2.3. CON RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA: La ausencia de participación ciudadana coadyuva en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017, ante la falta de participación proactiva de los pobladores

Esta hipótesis está demostrada por las siguientes razones, conforme se vislumbra en la Tabla y Gráfico N° 05 se observa que el 30% de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, manifestaron que sería necesario que la población cuente con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales, en razón a que conforme al artículo 114° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como fuente normativa la iniciativa legislativa. Por lo que ello concebiría a que al existir esta participación activa por parte de los pobladores, generaría fomentar desarrollo y bienestar social en satisfacción de sus necesidades primordiales, ello también como parte de sus derechos inherentes que tienen como ciudadano y que el Estado está en la obligación de satisfacer mediante los servicios públicos. Asimismo de acuerdo a la tabla y grafico N° 06, se tiene que el 33% de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, refieren que la Ley N° 26300, la cual

regula la participación ciudadana debería ser objeto de difusión mediante mesas de dialogo por medio de sesiones de consejo y/o espacios de concertación. Ello debido a que en nuestro país los mecanismos de participación ciudadana con complejos en su ejecución, por lo que como medio alternativo se usaría espacios de concertación en los cuales exista un acercamiento directo entre los regidores y pobladores, conllevando a un conocimiento mucho más claro sobre el contenido de esta ley

4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. El desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora, al carecer de formación jurídica los regidores del gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.

De los resultados obtenidos conforme se puede observar de la Tabla y Gráfico N° 04, donde el 38% de los encuestados manifiestan que uno de los factores de determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora se debe a la ausencia de conocimiento de la normativa municipal, por parte de los regidores, resultando confiable esto pues los encuestados fueron los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública , personas que están en constante relación con el Sector Público y entidades locales (municipalidades) y ligados directamente con el problema en mención.

Al respecto en la investigación ejecutada por Ignacio Carrasco J. Propuesta de reforma de la Ley Orgánica de municipalidades. [Tesis para optar el título de abogado que presenta el bachiller] ha señalado que, “La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, presenta una gran cantidad de inconsistencias, ambigüedades, errores y vacíos que la descalifican para poder instituirse como una herramienta legitima

que ocasione desarrollo local y la mejora de las entidades municipales. Por lo que indefectiblemente se deberá iniciar el proceso de restructuración de manera impostergable y necesaria, el mismo que a fin de impulsar una institución municipal eficiente, deberá tener en cuenta diversos criterios como la diversidad preexistente, el proceso de descentralización, el rol de la inversión privada, el compromiso medio ambiental y otros. La normatividad no toma en cuenta la tipología de las municipalidades, por lo que les da un trato homogéneo a todas las municipalidades, con excepción a la Capital de la República, Lima a quien le proporciona un régimen especial, limitado para los demás municipios. Asimismo, no se toma en cuenta a las ciudades intermedias y las ciudades históricas. Del mismo modo no precisa o establece la normatividad específica para los centros poblados menores y de las autoridades locales de las Comunidades Campesinas y Nativas. Respecto a las competencias municipales en la Ley, no reviste un estudio profundo, esto se manifiesta en la mezcla antitécnica y desorganizada de los conceptos de función, competencia y facultades, todo lo cual sin lugar a dudas ocasionara confusión al momento de su utilización. A este se le suma la indeterminación de plazos y condiciones en algunos casos.

Las rentas y el financiamiento local establece un pilar importante de la gestión municipal, sin embargo, la Ley instituye un tratamiento mínimo. Para determinar un marco general mínimamente se necesita fijar los principios, las garantías y las orientaciones generales. Los asuntos de administración municipal, gestión y personal municipal tratados en la normatividad se precisa a partir de una estructura empresarial a cargo de gerentes que no conocen que las entidades ediles

no son empresas, si no entes de gobierno. Los asuntos presupuestarios y los servicios públicos ofrecidos por el municipio están indeterminados por la Ley, causa del desorden generalizado en estos asuntos.

En general, la norma presenta errores, puesto que se su construcción deviene de un momento histórico difícil para el país. La ligereza en el trato de los asuntos, la sustitución de artículos, la ausencia de entendimiento, la duplicidad y otros errores responden a vaguedad con la que se abordó este tema. La Ley necesita de una reforma urgente, indispensable desde todo punto de vista, integral y permanente” (IGNACIO CARRASCO J. , 2018)

Asimismo en la investigación realizada por Ghissela Elizabeth A. “Incidencia de la Gestión Municipal en el desarrollo humano de los Distritos de Cajamarca, Jaén, Bambamarca, Chota, La Esperanza y Chetilla: 2008-2015, ha señalado que: Se concluye que en la todas las entidades ediles investigadas, en los niveles de educación, salud e ingreso, algunas de las actividades llevadas a cabo no tienen congruencia y otras presentan fallas e ineficiencia, por lo que podríamos aseverar que la gestión municipal está dada por actividades repentinas, desarticulación y ausencia de conocimiento de facultades de las autoridades y servidores públicos que trabajan en las municipales. Así como también se podría mencionar que no existe un enganche de la gestión a un plazo menor y largo plazo, a consecuencia del cambio de gobierno y a la falta del empleo de instrumentos de gestión orientados a impulsar y lograr el desarrollo humano” (AGUILAR RONCAL G. , 2008)

Por lo que a partir de los hallazgos encontrados, aceptamos que a lo largo de los años se ha demostrado un desconocimiento por parte de los regidores en normatividad municipal, ello a partir de la ausencia de conocimientos que son propios de sus funciones, la cual se desencadena en razón a que la Ley Orgánica de Municipalidades tiene muchos vacíos legales, pero sobre todo debido a las imprecisiones de la norma, razón por la cual llegamos a la conclusión que la Ley Orgánica de Municipalidades debería modificarse respecto a los requisitos propios de postulación al cargo de regidor a fin de que a largo plazo se genere también políticas en calidad de servicio acorde a ley pero sobre todo en razón a que las necesidades publicas sean cubiertas en forma global hacia todos los ciudadanos

4.3.2. “La ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de chilca 2015-201, generado por la falta de órganos fiscalizadores desconcentrados que supervisen las gestiones municipales.”

De los resultados obtenidos conforme se puede observar en la Tabla y Gráfico N° 02 se observa que el 47%, de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, manifiestan que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora se debe a la ausencia de control del gobierno central a las municipalidades, resultando confiable esto pues los encuestados fueron los funcionarios públicos especialistas en Gestión Pública.

Al respecto en la investigación ejecutada por Vílchez Manzanares L. “La reducción de actos de corrupción en los gobiernos locales a partir de la

modificación parcial de la ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, según casos ocurridos entre el 2011 al 2015. [Tesis para optar el grado de magister]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Llego a las siguientes conclusiones con referencia con respecto a la función fiscalizadora es ejercida por los regidores: La función fiscalizadora es ejecutada por los regidores, quienes en su posición de representantes de la población, son los actores más importantes de las políticas aprobadas y efectuadas por el Concejo y deben encargarse de este rol con compromiso y responsabilidad, previniendo la inoperancia y pasividad a fin de afirmar una gestión municipal dentro de lo legítimo, sin actos de corrupción.

Los casos más resaltantes de corrupción como el de Roberto Torres Gonzales, ex alcalde de la Municipalidad de Chiclayo, en el transcurso del periodo 2007 – 2014, ha sido sentenciado por delitos contra la administración pública por ser el cabecilla de la organización delictiva los limpios de la corrupción, así también el caso de Gilmer Fernández Rojas, ex alcalde de la Municipalidad de Jaén durante el periodo 2010 – 2014, vacado por el JNE por haber incidido en la causal de vacancia dispuesto en el art. 22° inc. 9 de la LOM, Richard Ramos Ávalos, alcalde de la Municipalidad de Chilca (2015-2017), quien en la actualidad está preso por formar parte de “Los Rucos” organización criminal más trascendental del sur de Lima, nos demuestra la necesidad de ejecutar ciertas modificaciones en la LOM que propicie perfeccionarla y transformarla en un eficaz mecanismo de gestión.

Son los municipios con un 25% los entes más afectados por actos de corrupción en el Estado, lo que hace imprescindible que se ponga en

funcionamiento un mecanismo de supervisión con mayor eficacia, que posibilite una eficiente gestión municipal en provecho del fortalecimiento de la institución, reduciendo así cualquier sospecha de corrupción realizado por alcalde, regidores y funcionarios ediles. Como país nos encontramos en un momento trascendental en la lucha anticorrupción que demanda acciones concretas para conseguir resultados tangibles a un plazo menor. Una de esas acciones se funda en la modificación de la LOM, en específico en el capítulo sobre causales de vacancia, a efecto de estabilizar una gestión municipal dentro de lo legítimo, garantizando que los recursos públicos, se gasten de forma adecuada” (VILCHEZ MANZANARES L. , 2018)

Por lo que a partir de los hallazgos encontrados, aceptamos que a lo largo de los años se ha desencadenado actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno, más aun en las municipalidades distritales, la cual conlleva a un déficit en las gestiones municipales, pero sobre todo afectando a la población quienes en forma concurrente muestran su disconformidad tanto en la calidad como en cantidad de los servicios públicos ofrecidos por el Estado, consecuentemente llegamos a la conclusión que la única forma de evitar estos actos de corrupción es mediante la implementación de un mecanismo de control, ello de forma descentralizada y en cada entidad edil, a fin de que sean fiscalizados en forma proactiva y constante, la cual desencadenaría a que los índices de actos ilegítimos y contrarios a la Ley sean reducidos en gran manera.

De los resultados obtenidos conforme se puede observar en la Tabla y Gráfico N° 03 se observa que el 42%, de los funcionarios públicos, especialistas

en Gestión Pública y población encuestados, manifiestan que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora se debe al déficit en la administración de recursos públicos, resultando confiable esto pues los encuestados fueron los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública.

Al respecto en la investigación ejecutada por Gladys Hurtado de la Cruz. "Control interno en la Gestión de obras por Administración Directa en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho 2013. Llego a las siguientes conclusiones: Se ha podido especificar que en la gestión de obras por administración directa en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho-2013, existen desperfectos por la carencia de mecanismos definidos que favorezcan una vigilancia exhaustiva que ayude a descubrir actos fraudulentos, malversación de fondos, control de presupuesto, etc. lo cual provoca riesgos a la institución y el cumplimiento de obras dentro de los plazos previstos.

Se ha determinado que no se tiene en consideración los fundamentos de control interno en la gestión de obras por administración directa en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho- 2013. Entre los problemas que recorta un oportuno control interno es la ausencia de formación en aspectos técnicos del personal de confianza, no contar con instrumentos de prevención y descubrimiento de fraudes, no realizar arqueos en forma periódicas, no contar con tecnología de punta que impida y detecte fraudes financieros, todos estos aspectos dejan desprotegido a la institución para ser objeto de varios actos fraudulentos, mal uso de recursos, provocando lentitud en la gestión de obras” (HURTADO DE LA CRUZ G. , 2013)

Por último de los hallazgos encontrados, aceptamos que existen deficiencias en las gestiones municipales debido a la falta de mecanismos definidos que permitan una supervisión en la administración de recursos públicos, la cual conllevaría justamente a que se genere actos de corrupción, consecuentemente llegamos a la conclusión que mediante la creación de entes descentralizados, integrado por funcionarios públicos que cuenten con capacidad de administración de recursos públicos, gestión pública y normatividad municipal, tendrían la aptitud de descentralizar los recursos designados por el gobierno central en forma adecuada.

4.3.3. La ausencia de participación ciudadana coadyuva en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017, ante la falta de participación proactiva de los pobladores

De los resultados obtenidos conforme se puede observar en la Tabla y Gráfico N° 05 se observa que el 30%, de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, manifiestan que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora se debe a la ausencia de participación proactiva de los pobladores, resultando confiable esto pues los encuestados fueron los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública.

Al respecto en la investigación ejecutada por James Joseph N. “Desarrollo de la Participación Ciudadana en los Procesos de Control Social de la Gestión Municipal en el Distrito de Comas, Lima, Perú, se concluye: Una gran cantidad de participantes de los focus groups y de las encuestas individuales manifestaron su interés en los procesos participativos y están entusiasmados a servir a su

comunidad. Como dijeron algunos participantes, “tal vez porque son procesos nuevos, quieren conocer de qué se trata y si puede ser una opción de desarrollo local”. Tienen mucho anhelo de que los procesos puedan conseguir sus objetivos en el fortalecimiento de la democracia y el progreso social del país y, por consiguiente, de su distrito. Respecto al tema de los valores, los participantes transmitieron su deseo de infundir valores éticos en la gestión de sus organizaciones, en la gestión pública del gobierno municipal y en el Gobierno Central. Cuando la población vive estos valores, puede demandar que sus líderes, dirigentes y autoridades vivan de la misma forma.

Se halló que existe mucha expectativa en que los procesos de participación ciudadana pueden generar desarrollo en la sociedad y en la convivencia en el distrito. Los participantes aceptan que los ciudadanos tienen ahora mayor responsabilidad en el desempeño de sus deberes. Si ellos mismos lo llevan a cabo, entonces podrían requerir que las autoridades locales y nacionales cumplan.

La mayoría de los participantes del grupo de los pobladores, en general de las organizaciones sociales cuentan con un nivel inferior de conocimiento sobre los procesos de participación ciudadana. Comprenden algo de los términos, pero no se comprometen en las actividades o acciones concretas en los procesos. Su participación aún es inactiva y únicamente receptiva.

La capacidad de los participantes está en un nivel inicial, recién están implicándose y a su vez manejando el lenguaje y significado de lo que es el proceso de participación ciudadana. Lo normativo es que sean dueños o partícipes de los procesos participativos. Ellos tienen conocimiento que los mecanismos de

participación están proyectados para que las decisiones sean instauradas por las autoridades de arriba, sea el alcalde o el Gobierno Central. Sienten que el poder real está en manos del alcalde. Como manifestaron, “tenemos voz, pero no tenemos voto”. Lo anhelado y conveniente sería que los procesos de consenso y diálogo sean parte común de la cultura organizacional en el gobierno municipal

A nivel global, los pobladores esperan una mayor transmisión y formación respecto a los procesos participativos y la transparencia en la gestión municipal. Quieren estar debidamente informados para asumir su rol con responsabilidad y con conocimiento de sus deberes y derechos.

Los procesos de participación ciudadana están modificándose junto con las habilidades de los líderes y dirigentes de las organizaciones sociales. Las normas y reglamentos tendrían que ser cambiados cada cierto tiempo para reflejar las capacidades y voluntad de la población” (NIEMEYER GRAWE J. , 2011)

Por lo que, a partir de los hallazgos encontrados, aceptamos que en la actualidad los pobladores del distrito de Chilca no cuentan con participación ciudadana activa, en razón a que no existe un conocimiento cercano acerca de los mecanismos de control instaurado por la Municipalidad de Chilca. Esto se generaría debido a que las entidades edil no difundirían en forma proactiva, adecuada y oportuna los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos el derecho de iniciativa tipificado en el artículo 114° de la Ley Orgánica de Municipalidades, consecuentemente llegamos a la conclusión que es necesario que las municipalidades distritales en forma constante, mediante espacios de

concertación capaciten a los pobladores sobre el derecho de iniciativa por medio de funcionarios públicos conocedores en materia municipal.

De los resultados obtenidos conforme se puede observar en la Tabla y Gráfico N° 06 se observa que el 33%, de los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública y población encuestados, manifiestan que uno de los factores que determina la ineficiencia legislativa y fiscalizadora se debe a que la Ley N° 26300 no sería objeto de difusión hacia la población, resultando confiable esto pues los encuestados fueron los funcionarios públicos, especialistas en Gestión Pública.

Al respecto en la investigación ejecutada por Osvaldo Pinochet C. Participación Ciudadana en la Gestión Pública local: “El caso de la Comuna de Pudahuel, se concluye: La participación ciudadana se ha vuelto un factor decisivo para las administraciones públicas de los países, donde el logro de las diferentes políticas públicas se subordina en cierta medida de la inclusión de la ciudadanía en la gestión gubernamental. En específico, se vuelve primordial que la participación ciudadana comience a impulsarse a nivel local, puesto que es en esta área donde se origina una relación más directa entre la comunidad y el Estado, existe mayor supervisión social y hay mayor certeza de los impactos de la gestión pública. Sin embargo, lo que se ha advertido en el último tiempo, es que no se cuenta con un mayor nivel de participación ciudadana en la gestión pública local del país, quedando en evidencia con la presente investigación sobre la comuna de Pudahuel.

En particular, si se considera el problema de investigación vinculado al inferior nivel generalizado de la participación ciudadana en la gestión pública local, una apreciación importante es que el caso de la comuna de Pudahuel se encuadra dentro de la situación planteada, con la particularidad de que la comuna se halla en el límite entre un nivel medio y bajo de participación, es decir, está en un punto de cambio desde su histórico nivel bajo hacia un nivel medio que, de asegurarse, le permitirá impulsar la calidad de la democracia local y el progreso comunitario en sus diversos ámbitos

Partiendo con las preguntas secundarias, una de estas es ¿qué mecanismos se emplean para participar y cómo se transmite en la comuna? Al respecto, puede delimitarse que los mecanismos más importantes que se utilizan en la comuna son las mesas territoriales y los presupuestos participativos, siendo sólo dos mecanismos de los ocho estipulados en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Pudahuel. Estos mecanismos se definen a grandes rasgos por ser frecuentes, de fácil acceso y de un impacto directo en el auge comunitario de los habitantes de la comuna de Pudahuel. Respecto a su difusión, los mecanismos de participación ciudadana local se transmiten fundamentalmente por medio de la página web del Municipio, las diversas redes sociales, el canal de YouTube de la Municipalidad y los lienzos en puntos estratégicos de los barrios. Con lo que se observa una clara intensidad en la difusión por internet, situación que puede dejar fuera a cierta parte de la población la cual, por diferentes motivos, no tiene acceso. Por tanto, se debe tener presente

este punto al momento de meditar en la amplificación de las formas de difusión en la comuna

Ya examinadas las preguntas secundarias, puede abordarse de mejor forma la pregunta principal, que corresponde a ¿cuál es el estado actual de la participación ciudadana en la comuna de Pudahuel? Así, se propone que en el presente, la comuna de Pudahuel se identifica por contar con un Municipio que posee un claro punto de vista de participación ciudadana, quedando de manifiesto en la alta trascendencia y respeto que se le concede a la Ley N° 20500 y a la Ordenanza de Participación Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad tiene a disposición de la comunidad la mayoría de los mecanismos de participación establecidos en la última normativa señalada. No obstante, de estos mecanismos sólo son entendidos tres por parte de la mayoría de los habitantes de la comuna y se emplean efectivamente dos, que son las mesas territoriales y los presupuestos participativos. Otras particularidades de la gestión del Municipio son la expansión de los mecanismos de participación a través de las diferentes plataformas de internet y la unificación de las organizaciones sociales en las diversas instancias de participación” (PINOCHET CIFUENTES O. , 2017)

Por lo que a partir de los hallazgos encontrados, aceptamos que en la actualidad los pobladores del distrito de Chilca no cuentan con participación ciudadana activa, debido a la ausencia de un acercamiento entre los pobladores con los regidores, la cual generaría la falta de inclusión de la ciudadanía en la gestión municipal, consecuentemente llegamos a la conclusión que es necesario que por medio de los espacios de concertación, juntas vecinales y otros medios

informativos (redes sociales) exista una difusión directa de la Ley N° 26300, la cual regula la participación, fiscalización y control del ciudadano, a fin de que la población tenga un conocimiento íntegro de como ejercer sus derechos acorde a sus necesidades pero sobre todo que los regidores puedan ser un medio para explicar a la población cualquier tipo de dudas y/o desconocimiento sobre el contenido de esta ley, atendiendo a que en el contenido de una norma de carácter legal versa términos jurídicos que muchas veces no son susceptibles por la población. Esto sería necesario, ya que, si se fomenta la inclusión ciudadana, conllevaría a un éxito en las diversas políticas públicas y a un mayor control social

CONCLUSIONES

1. En esta tesis se explicó de qué manera el desconocimiento de normativa municipal determina la ineficacia legislativa y fiscalizadora de los regidores del distrito de Chilca, la cual se debe fundamentalmente a la incapacidad en el ejercicio de sus funciones, que se ha denotado a lo largo de los años, consecuentemente debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los requisitos para el cargo de regidor, a fin de que en la postulación se cuente con capacidad de gestión pública, normativa legal pero sobre todo con la probidad debida, a fin de evitar que se realicen actos contrarios a ley que solo generaría crecimiento de pobreza y retraso en los diferentes niveles de gobierno.
2. En esta tesis se analizó en qué forma la ausencia de control del Gobierno Central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores del distrito de Chilca, la cual se determina por la falta de órganos descentralizados que fiscalicen las gestiones municipales, en razón a que en la actualidad las entidades ediles detentarían con la autonomía económica establecida en la Constitución Política, siendo un arma de doble filo al no existir limitación alguna respecto a la administración de recursos y/o presupuesto anual que les son otorgados, por tal motivo ante la creación de entes descentralizados se generaría un control municipal, aunado a ello se debería contar con funcionarios públicos que cuenten con capacidad en descentralizar en forma adecuada los recursos designados por el Gobierno Central, consecuentemente sería necesario que la autonomía económica y administrativa se vea recortada y limitada pero sobre todo supeditada al Gobierno Central.
3. En esta tesis se determinó en qué forma la falta de participación ciudadana coadyuva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores del distrito de Chilca, la

cual se daría ante la necesidad de que en la actualidad los pobladores cuenten con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales, de conformidad al artículo 114° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al establecer como una fuente de las normas municipales el derecho de iniciativa, al ser un mecanismo vecinal, por lo que este derecho de iniciativa concebiría fomentar desarrollo y bienestar social, ya sea mediante políticas, planes y programas en promoción de la salud, seguridad social y aspecto laboral, a fin de que todos los ciudadanos tengan un acceso integro a sus derechos básicos.

RECOMENDACIONES

- 1 Consideramos importante que se modifique el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los requisitos de cargo de regidor. Por lo que en forma taxativa deberá establecer que las personas postulantes al cargo de regidor deberá contar con experiencia de 05 años en el sector publico preferentemente en administración pública, así como diplomados, cursos de especialización y maestría no menor de 01 año en derecho administrativo, derecho municipal y gestión pública. Se precisa que ello, debe señalarse en forma expresa, a fin de que no exista interpretaciones restrictivas a esta disposición legal, por lo que esta norma debe ser precisa, clara y libre de ambigüedades. Aunado a ello, el Gobierno Regional debería crear una comisión especial integrada por un colegiado los cuales deben ser funcionarios públicos especializados en derecho municipal. Consecuentemente en la elección de esta comisión especial deberán estar presentes funcionarios del Gobierno Regional y funcionarios del Gobierno Central, esto con el fin de que exista parcialidad en la elección de dichos funcionarios. Por último, esta comisión especial se encargara de filtrar a cada postulante, respecto a evaluación de conocimientos, pero sobre todo el cumplimiento de los requisitos ante la modificatoria del Artículo 38°.
- 2 Se propone que el Gobierno Central designe presupuesto para la creación de entes descentralizados en cada gobierno regional, estos entes deberán estar supeditados a cada unidad descentralizada de la Contraloría General de la Republica. La función que desempeñaran estos entes descentralizados, será de fiscalizar las gestiones municipales, respecto a los bienes designados a los gobiernos regionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 193° de la Constitución política del Perú,

como son: Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto, los tributos creados por ley a su favor, los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional y los recursos asignados por concepto de canon. De igual forma la fiscalización anticipada, previa y posterior respecto a las licitaciones públicas de servicios públicos, ello respecto al presupuesto designado, así como a las empresas que participen en el otorgamiento de la buena pro. Sin embargo debetenerse en cuenta que la autonomía económica que detentan las municipalidades, pone un parámetro al Gobierno Central a fin de regular en específico todo tipo de gastos e ingresos generados en las Municipalidades. Consecuentemente se propone modificar el artículo 194° de la Constitución Política, con la finalidad de limitar la autonomía económica y administrativa que detentan las municipalidades, esto con la finalidad de disponer los recursos públicos con sujeción a las normas y evitar la realización de actos ilícitos y contrarios a la ley

- 3 Consideramos necesario la creación de mesas de dialogo, promovidos por la Municipalidad de Chilca, estas se constituirían cada 03 meses con la presencia de un regidor y una junta vecinal de cada sector, de esta forma se determinaría una participación activa por parte de los pobladores. Por medio de estas mesas de dialogo que se llevarían a cabo mediante sesiones de consejo y/o espacios de concertación, sería objeto de difusión la Ley N° 26300, ello con el fin de que no solo los ciudadanos ejerzan sus derechos subjetivos y puedan conocer en forma práctica esta normatividad, sino también que por medio de ello los regidores conozcan en forma latente sus necesidades básicas a fin de fomentar su desarrollo y bienestar social mediante políticas , planes y programadas de promoción de diversos espacios. Por lo que con la creación de estos espacios de concertación, se generaría también iniciativa

legislativa en diversos temas de índole político y/o otros a fin de que sus necesidades como ciudadanos sean de satisfacción mediante diversos servicios públicos acorde a sus necesidades básicas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

AGUILAR RONCAL, G. (2008).

AGUILAR RONCAL, G. E. (2008-2015). Incidencia de la Gestion Municipal en el desarrollo humano de los distritos de Cajamarca. 92. Jaen, Cajamarca, Peru: (Tesis para obtener el titulo] Universidad Nacional de Cajamarca.

ALARCON JUSTO, J. F. (2014). Arte y secreto para gobernar. 244. Jurista Editores.

ALVAREZ SANCHEZ, S. (2012). Hacia la eficiencia en la Gestion Municipal. 62. Puntarenas, Costa Rica: [Tesis Post Grado]. Universidad Estatal a Distancia.

ANDER EGG, E. (1982).

ARAGON SALCIDO, M. (2002).

ARAGON SALCIDO, M. I. (s.f.). Autonomia Politica: la funcion legislativa del levantamiento en Mexico. 4. Mexico: Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM.

ARANZAMENDI NINACONDOR, L. (2010).

BADILLA QUIJADA, C. (2017). Asociacion de municipalidades para el desarrollo economico local (AMDEL). 73. Concepcion, Chile: [Tesis para optar Titulo]. Universidad de Chile.

BASADRE GROHMANN, J. A. (1984). Problema y Posibilidad. *4ta edicion*, 214-215. Peru: Edictorial Costesca.

CANDIA SILVA, R. A. (2012). *Incorporacion de las municipalidades en la Institucionalidad Publica para l mejoramiento de la competitividad: posibilidades, justificaciones,*

atribuciones y modelos de intervencion. Santiago de Chile, Chile: [Tesis Post Grado]
Universidad de Chile.

CARRASCO DIAZ, S. (2006).

CARRASCO DIAZ, S. (2006).

CARRASCO DIAZ, S. (2006).

CARRASCO DIAZ, S. (2006).

CARRILLO REYES, J. (2016).

CARRUITERO LECCA, F. (2007).

CASTIGLIONI GHIGLINO, J. C. (1998).

CASTIGLIONI GHIGLINO, J. C. (2016).

CODIGO DE LA FUNCION PUBLICA. (ART.2 Y 3).

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. (s.f.).

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. (1993). Articulo 31,. Peru.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. (s.f.). ART. 94.

CUEVA ZAVALETA, J. (2008).

DANIELS RODRIGUEZ, M. (2011).

DANOS ORDOÑEZ, J. E. (2012). El procedimiento administrativo en el Peru. *En procedimiento Administrativo*, 1156-1232. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

DE LA TORRE RODRIGUEZ, J. (1983-2000). Reforma Municipal y capacidad de Gestion de los gobiernos municipales en Mexico. *Un estudio comparado en seis municipios del estado de San Luis de Potosi*, 10. Madrid, España: [Tesis Post Doc]. Universidad Complutense de Madrid.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001).

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001).

EXPE. N° 007-2003-AI/TC LIMA. (s.f.).

GAMARRA ASTUHUAMAN, G. (2008).

GIRALDO ANGEL, J. (2002).

GOMERO CAMONES, G. (1997).

https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Chilca (. (s.f.).

HURTADO DE LA CRUZ, G. (2013).

HURTADO DE LA CRUZ, G. (2013). Control Interno en la Gestion de Obras por Administracion Directa en la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho. San Juan de Lurigancho, Lima, Peru: [Para optar grado de titulo] Universidad Nacional de Huancavelica.

HURTADO GONZALES, J. (s.f.). Sistema de Gobierno y Democracia. 6. Instituto Federal Electoral.

IGNACIO CARRASCO, J. (2018).

IGNACIO CARRASCO, J. R. (2019). Propuesta de reforma de la Ley Organica de Municipalidades. *Propuesta de reforma de la Ley Organica de Municipalidades*, 151. Lambayeque, Peru: [Tesis para optar el titulo de abogado].Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES. (s.f.). Ley N° 26864. *Art. 34.*

LEY DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL. (s.f.). Ley N° 26997. *Art. 6.*

LEY N° 12829. (02 de mayo de 1957).

LEY N° 27482 . OBLIGACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA . (2001). Decreto Supremo N° 080. *PCM.*

LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES. (27972).

LEY ORGANICA DE MUNCIPALIDADES. (s.f.). 27972. *Art.9. Incicso 33. Art 10,11,22,23,31.*

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.).

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. *Art. 10.*

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. *ART. 150.*

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. *ART. 149.*

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. *ART. 11.*

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. *ART. 63.*

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 12.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 12.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 11.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 12.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 14.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 15.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). 27972. ART. 98 Y 102.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (27972).

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. (s.f.). N° 27972.

NIEMEYER GRAWE, J. (2011).

NIEMEYER GRAWE, J. J. (2011). Desarrollo de la Participacion Ciudadana en los Procesos de Control Social de la Gestion Municipal en el Distrito de Comas. 101. Comas, Lima, Peru:

[Tesis para obtener para grado de magister en Gerencia Social]. Pontificia Universidad Católica del Perú.

PINEDA MARINO, F. (2007).

PINOCHET CIFUENTES, O. (2017).

PINOCHET CIFUENTES, O. (2017). Participación Ciudadana en la Gestión Pública Local. *El caso de la comuna Pudahuel*, 80. Chile: [Tesis para optar el Grado de Magister en Gobierno y Gerencia Pública] Instituto de Asuntos Públicos.

PLANAS SILVA, P. (1821-1898). La descentralización en el Perú Republicano. *Primera*, 493. Lima, Perú: Ediciones Forenses.

QUEVEDO AGUILERA, W. (1998).

QUEVEDO AGUILERA, W. (1998). Enfoque Gerencial de la Municipalidad. 31. (P. Edición, Ed.) Lima, Perú: Editorial San Marcos.

RED DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL PERÚ. (s.f.).

SANCHEZ CARLESSI, H. (1996).

SANCHEZ CARLESSI, H. (1996).

SANCHEZ VASQUEZ, R. (2011).

SORIA DEL CASTILLO, S. (2011).

VAN DALEN, D. (1971).

VARGAS CHIRINOS, R. (1989). Regionalización del Perú y Gobierno Nacional Descentralizado. 20-21. Lima, Perú: Edición Copyrith.

VILCHEZ MANZANARES, L. (2018).

VILCHEZ MANZANARES, L. Z. (2011-2015). La reduccion de actos de corrupcion en los gobiernos locals a partir de la modificacion parcial de la Ley 27972. 137. Lima, Peru: [Tesis para optar el grado de magister]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

VILCHEZ MANZANARES, L. Z. (2018). La reduccion de actos de corrupcion en los Gobiernos Locales a partir de la Modificacion Parcial de la Ley 27072. *Ley Organica de Municipalidades, segun casos ocurridos entre e 2011-2015*, 63. Lambayeque: [Tesis para optar la escuela de Post Grado] Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

VIVIANA BELLIDO, A. (2013). Analisis de ineficiencia Municipal; La municipalidad de la Plata. 58. Argentina: Tesis Post Grado. Universidad Nacional de la Plata.

ZELAYARAN DURAND, M. (2002).

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: FACTORES QUE CONTRIBUYEN LA INEFICIENCIA LEGISLATIVA Y FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES EN EL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE CHILCA 2015 – 2017.					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema General: ¿Cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca, 2015 - 2017?</p> <p>Problemas Específicos: 1.- ¿En qué magnitud el desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca</p>	<p>Objetivo General: Establecer cuáles son los factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca, 2015 – 2017.</p> <p>Objetivos específicos: 1.- Explicar en qué magnitud el desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del</p>	<p>Marco Teórico: Antecedentes de investigación: - Internacional Nacional: Bases teóricas y científicas de la investigación: Factores que determinan la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de chilca 2015 – 2017. marco conceptual de la investigación:</p>	<p>Hipótesis General: La falta de participación ciudadana, formación jurídica y ausencia de control del gobierno central a las municipalidades son las causas que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de chilca, 2015 – 2017?.</p> <p>Hipótesis Específicas: 1.- El desconocimiento de normativa municipal resulta ineficiente en la labor legislativa y fiscalizadora, al carecer de formación jurídica los regidores del</p>	<p>Variables: Variable Independiente “Factores que determinan la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores” Variable Dependiente “Gobierno local de Chilca”</p>	<p>Método General: Métodos Específicos: se aplicó el método análisis – síntesis. Tipo de investigación: según su finalidad se ubica dentro de la investigación aplicada Por su naturaleza pertenece al tipo de investigación Jurídica Nivel de investigación: descriptivo Diseño de investigación: El diseño descriptivo simple cuyo esquema es: M-----O Leyenda Donde M representa una muestra con quien o en quien vamos a realizar el estudio. Donde O representa la información relevante o de</p>

<p>2015-2017</p> <p>2.- ¿En qué forma la ausencia de control del gobierno central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de chilca 2015-2017</p> <p>3.- De qué forma coadyuva la ausencia de participación ciudadana en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017</p>	<p>distrito de Chilca 2015-2017.</p> <p>2.- Analizar en qué forma la ausencia de control del gobierno central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de chilca 2015-2017</p> <p>3.- Determinar de qué forma coadyuva la ausencia de participación ciudadana en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017</p>	<p>marco legal de la investigación:</p>	<p>gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017.</p> <p>2.- La ausencia de control del gobierno central a las municipalidades conlleva a la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de chilca 2015-2017, generado por la falta de órganos fiscalizadores desconcentrados que supervisen las gestiones municipales</p> <p>3.- La ausencia de participación ciudadana coadyuva en el déficit de la labor legislativa y fiscalizadora de los regidores en el gobierno local del distrito de Chilca 2015-2017, ante la falta de participación proactiva de los pobladores</p>		<p>interés que recogemos de la mencionada muestra.</p> <p>Población y Muestra: Población: La población a considerarse está circunscrita a la cantidad de 60 en total; 30 funcionarios públicos de elección popular, y 10 especialistas en el área de gestión pública (profesionales) y 20 pobladores, especialmente en los vinculados a la gestión de los gobiernos locales y regionales.</p>
--	---	---	--	--	---

ENCUESTA

TITULO DEL PROYECTO: “Factores que contribuyen la ineficiencia legislativa y fiscalizadora de los regidores en el Gobierno Local del Distrito de Chilca 2015 – 2017.

OBJETIVO: Se tiene que la presente encuesta es de carácter anónimo y por medio de ella permitirá tener un conocimiento sobre el problema de investigación mencionada.

INSTRUCCIÓN: Leer cada una de las preguntas y marque con una (x) la alternativa que Ud., considere correcta. Se le agradece vuestras sinceras respuestas que contribuirá a la investigación.

Es usted:

Especialistas en Gestión Pública ()

Pobladores del Distrito ()

Funcionarios de la Municipalidad ()

PREGUNTAS:

1.- Cree Ud. que la ausencia de políticas en calidad de servicio en beneficio de la población, se generaría ante la falta de un acercamiento de los regidores hacia la población?

() Siempre

() Casi siempre

() A veces

() Nunca

() Casi Nunca

2.- ¿Considera Ud. Que el Gobierno Central debería crear órganos descentralizados, que fiscalicen las gestiones municipales?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Nunca
- Casi Nunca

3.- ¿Considera Ud. que el déficit en la administración de recursos públicos en las municipalidades se deba a la ausencia de entes reguladores creados por el Gobierno Central?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Nunca
- Casi nunca

4).- ¿Considera Ud. que debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los requisitos para postular al cargo de regidor, en razón a que a lo largo de los años se ha demostrado incapacidad en el ejercicio de sus funciones conllevando a una ineficiencia legislativa y fiscalizadora?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Nunca

Casi nunca

5).- ¿Considera Ud. que es necesario que la población cuente en la actualidad con participación activa en iniciativa legislativa de dispositivos municipales a fin de fomentar el desarrollo y bienestar social en su beneficio?

Siempre

Casi siempre

A veces

Nunca

Casi nunca

6).- ¿Considera Ud. que la Ley N° 26300, la cual regula la participación ciudadana debería ser objeto de difusión mediante mesas de dialogo por medio de sesiones de consejo y/o espacios de concertación entre regidores y pobladores, con la finalidad de que conozcan en forma adecuada sus derechos subjetivos como ciudadanos.

Siempre

Casi siempre

A veces

Nunca

Casi nunca